



ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO IV N°. 2877 DIRECTOR (E): ROSA ELENA MORALES MENESES. ABRIL 25 DEL AÑO 2019

TABLA DE CONTENIDO

Pág.

PROYECTO DE ACUERDO N° 197 DE 2019 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE INSTITUCIONALIZA BOGOTÁ LÍDER Y SE PROMUEVE LA RED DE PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES JUVENILES EN EL DISTRITO CAPITAL”.....	3502
PROYECTO DE ACUERDO N° 198 DE 2019 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS LINEAMIENTOS DE POLÍTICA PÚBLICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA, EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA EN BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	3517
PROYECTO DE ACUERDO N° 199 DE 2019 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVEN ACCIONES PARA PROMOCIONAR LOS EVENTOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE INSTITUCIONALIZA EL CALENDARIO CULTURAL DE BOGOTÁ D.C.”.....	3574

PROYECTO DE ACUERDO N° 197 DE 2019

PRIMER DEBATE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de acuerdo pretende institucionalizar la estrategia “**BOGOTÁ LÍDER**” con el propósito de garantizar de forma estable y permanente el fortalecimiento de proyectos sociales de organizaciones juveniles del Distrito a través del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal -IDPAC-.

2. ANTECEDENTES

El proyecto de acuerdo no registra antecedentes en el Concejo de Bogotá. Sin embargo, tiene su origen en el Plan Distrital de Desarrollo 2016 - 2020 “Bogotá Mejor para Todos”, en el *Eje transversal 4: Gobierno Legítimo, fortalecimiento local y eficiencia*, del cual, una de sus metas de resultado es *Realizar 64 acciones de transferencia de conocimiento*

realizadas por líderes formados a través del intercambio de experiencias de “Bogotá Líder” acciones de transferencia de conocimiento realizadas por líderes formados a través del intercambio de experiencias de “Bogotá Líder” y la Meta Producto: “Formar a 10.000 ciudadanos en participación y Formar a 80 líderes de organizaciones sociales del Distrito Capital a través del intercambio de experiencias “Bogotá Líder”.

De este modo, el programa “**BOGOTÁ LÍDER**” se presenta en el actual Plan Distrital de Desarrollo (Acuerdo 645 de 2016) cómo una apuesta de la Administración Distrital para fortalecer las organizaciones de jóvenes que lideran iniciativas que generan impacto en sus comunidades, que han tenido resultados positivos en las diferentes localidades desde el punto de vista de trabajos y acciones orientados a superar dificultades en temas como el consumo de sustancias psicoactivas, violencia hacia la mujer, inclusión de personas con discapacidad entre otras, en cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y de esta manera lograr convertirse en multiplicadores de experiencias.

3. JUSTIFICACIÓN

Bogotá como epicentro del país ha sido un referente histórico en cuanto a la creación de procesos de organizaciones sociales juveniles, recordando el surgimiento de los primeros congresos de estudiantes colombianos en 1910, así como de los diversos grupos de jóvenes que desarrollaban movimientos estudiantiles posteriores inspirados en el Cordobazo de 1918 en Argentina, creándose así organizaciones juveniles vinculadas a partidos políticos en los años 30¹. Según el estudio “*Organizaciones juveniles en Bogotá: una cuestión de convivencia. Experiencias de diagnóstico y comunicación*” (Secretaría Distrital de Gobierno 2007) la aparición de organizaciones juveniles de diferentes índoles tiene mayor presencia en la ciudad desde la década de 1950. Así mismo, a lo largo de la historia se han proyectado iniciativas juveniles como el movimiento de la 7^a papeleta que logró que el país votara a favor de una Asamblea Nacional Constituyente que reformó y promulgó en el gobierno de Cesar Gaviria Trujillo la Constitución Nacional de 1991 y la Mesa Nacional de Juventud, la cual trabajó en procesos como la promulgación de la Ley de Juventud. Debido a lo anterior y por el significativo desarrollo de iniciativas juveniles en la ciudad, las administraciones distritales se han preocupado por la implementación de políticas públicas, programas y proyectos que fortalezcan la variedad de procesos asociativos de jóvenes.

El concepto de organización juvenil puede definirse como procesos y prácticas organizativas constituidas en su mayoría por jóvenes afiliados, que desarrollan acciones bajo un objetivo y nombre común, cuentan con mecanismos para la toma de decisiones y cuyo funcionamiento obedece a reglamentos, acuerdos internos o estatutos aprobados por

¹ <http://jovenesenmovimiento.celaju.net/wp-content/antecedentes/05.pdf>. Pag. 25

sus integrantes². Dentro del ámbito de la participación ciudadana, en general los jóvenes se ocupan de la defensa de intereses sociales; las nuevas visiones de los jóvenes, el fácil acceso a la información y la identificación de nuevas problemáticas lo cual hace que la juventud se interese por diversos tipos de situaciones, buscando proponer y diseñar alternativas con el fin de realizar cambios que impacten positivamente a la comunidad.

La participación juvenil plantea nuevas formas de relacionarse con la sociedad civil, el relacionamiento entre el mundo adulto y joven conlleva a que se brinden relaciones de empoderamiento, para lo cual resulta esencial contar con el apoyo institucional. Por consiguiente, al referirse a participación juvenil es necesario buscar espacios entre la institucionalidad y las iniciativas para poder llegar a acciones pertinentes que promuevan una construcción colectiva de ciudad.

Una referencia a los temas que movilizan a los jóvenes la hace de forma acertada la autora mexicana Lesli Serna³:

- *Los y las jóvenes se preocupan por otras circunstancias del mundo, la defensa y la protección del medio ambiente, los derechos sexuales y reproductivos, los derechos humanos, el pacifismo, entre otros asuntos globales que se vivencian en lo particular. Quieren cambios y transformaciones aquí y ahora, con un pensamiento más global, pero que se actúa en su entorno inmediato, frente a interlocutores inmediatos, y en búsqueda de reacción y transformación inmediata.*
- *La reivindicación de la participación individual, pues el sujeto no quiere ser solo parte de un gran movimiento o proceso que lo invisibilice como sujeto, sino ser reconocido en la interacción con otros. De esta manera, la participación hoy se expresa en pequeños colectivos.*
- *A los y las jóvenes les interesa constituir nuevas formas estructurales de organización, la discusión sobre la representación vertical está siendo relegada por nuevas formas de tejer redes y vínculos de formas más horizontales.*

En la ciudad existe un número importante de población juvenil, de acuerdo con proyecciones poblacionales de la Secretaría Distrital de Planeación en 2017, se determinó que en Bogotá habitan 1.950.000 jóvenes entre 14 y 28 años, que representan el 24% de la población total, dentro de los cuales 50,7% son hombres y 49,3% son mujeres⁴. La ciudad

² Artículo 2 de la Ley 1885 de 2018.

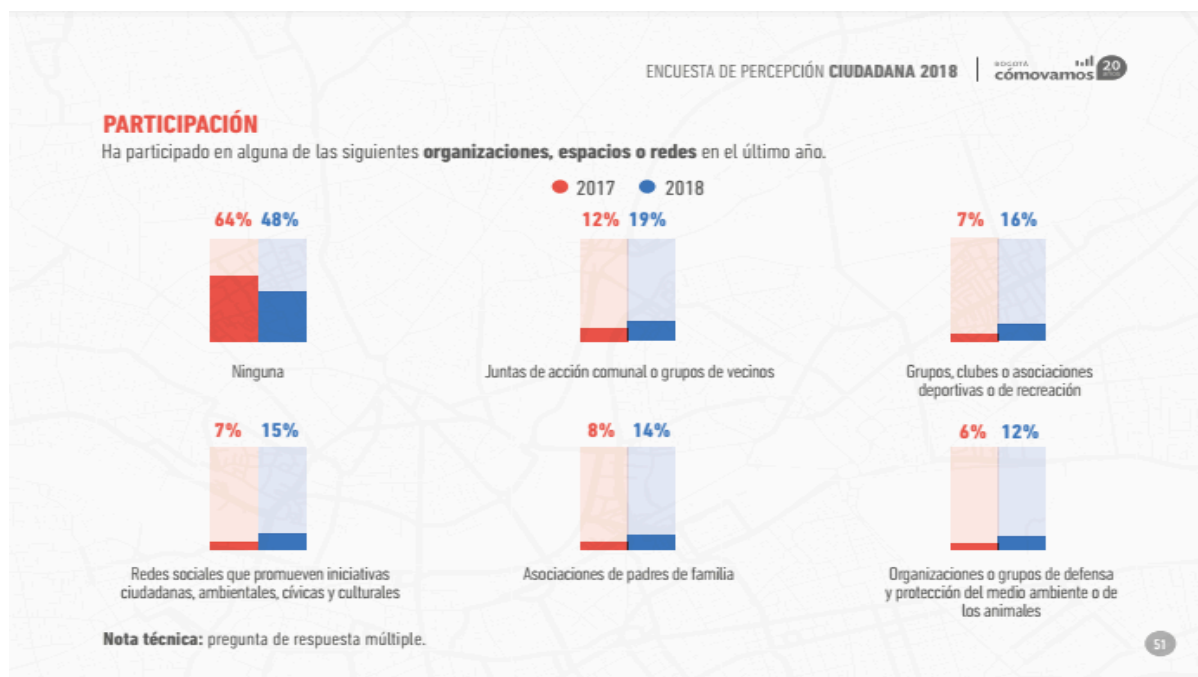
³ SERNA, LESLI. "Globalización y participación juvenil", Revista jóvenes. Instituto Mexicano de juventud. 1997 Pág. 42-5.

⁴ Las proyecciones de la entidad, tienen como base el Censo del 2005, cifras de varias fuentes como el Estudio Distrital de Juventud de 2014, del Observatorio de Colombia Joven, del Ministerio de Salud y del Boletín Especial Mercado Laboral No. 32 con corte a junio de 2017 de la Secretaría de Desarrollo Económico.

de Bogotá está en constante crecimiento, producto no sólo de su propia evolución, sino de la migraciones a la ciudad.

Con relación a la participación ciudadana de los jóvenes, según el Estudio Distrital de Juventud 2014 (J14) el 6% hacían parte de una organización social, política o juvenil, el 50% tenía mayores dificultades que el resto de la población para crear organizaciones de participación, y el 68% manifestó dificultades para acceder a cargos de elección popular.

Así mismo, para tener una base sobre la participación ciudadana, en 2018 la Encuesta de Percepción Ciudadana Bogotá Cómo Vamos realizada a población en general (no sólo juvenil) mostró un crecimiento con relación con el año anterior.



Fuente: Encuesta de Percepción Ciudadana-Bogotá cómo Vamos

Atendiendo al crecimiento de la población joven en Bogotá y a las tasas de asociatividad se puede decir que existe una problemática que aborda el déficit de participación que, por lo general, corresponde a falta de conocimiento y de las políticas públicas y programas dirigidos a la juventud, sin que se logre una consolidación de un mecanismo que promueva visiblemente las oportunidades y brinde la orientación desde la institucionalidad, sumado a propuestas demagógicas y populistas que han hecho en el pasado mucho daño a los procesos organizativos juveniles; por esta razón, para garantizar la participación de los jóvenes, se reitera la importancia que tiene incentivar, promover y fortalecer a las organizaciones sociales juveniles, con el objetivo que en los diferentes sectores puedan

conocer sus derechos y diseñar e implementar estrategias para incidir en la agenda de los asuntos públicos de la ciudad.

El IDPAC realizó en el 2017 la más reciente caracterización sobre **prácticas organizativas juveniles**, arrojando que *el 58% de las organizaciones censadas trabajan con recursos propios y a partir de voluntariados; sólo el 8% tiene un componente presupuestal y solamente el 14% realiza difusión de sus acciones.* Las organizaciones juveniles por lo general trabajan y se sostienen con los recursos de sus integrantes, por lo tanto, en los sectores vulnerables de la ciudad, mantener los proyectos es una tarea de mayor dificultad, al haber menores probabilidades de conectarse y articularse con organizaciones que puedan aportar nuevas experiencias.

Así mismo, el estudio identificó que *los jóvenes mayoritariamente no identifican los espacios e instancias de participación en las localidades, la falta de operatividad de los mismos los convierte en lugares de poco interés para los jóvenes al no resolver o posibilitar acciones concretas y estratégicas para el desarrollo de las agendas de juventud.* Por último, reflejó que *los jóvenes presentan un amplio desconocimiento y baja participación en los procesos de planeación y concertación del desarrollo local y/o distrital.* En este sentido, se identificó que *del 100% de las organizaciones juveniles caracterizadas, el 28% han participado en encuentros ciudadanos; el 15% en formulación de políticas; el 14% en la formulación de presupuestos participativos y rendición de cuentas; mientras que el 7% participaron en audiencias públicas; el 6% en veedurías; y el 2% en otro tipo de procesos⁵.*

Uso adecuado del tiempo libre de los/las jóvenes de la ciudad

Un factor importante dentro de la construcción positiva de ciudad es incentivar el uso adecuado del tiempo libre de los/as jóvenes; la recreación, el deporte, la innovación social y la cultura son instrumentos para la formación integral de la niñez y la juventud que contribuyen a la prevención de problemas de relevancia social como el uso de sustancias psicoactivas, comisión de delitos o altas tasas de suicidios.

En ocasiones, la falta de oportunidades para el aprovechamiento del tiempo libre, los factores sociales, escolares, familiares e individuales pueden ser un detonante para la comisión de delitos, siendo preocupante las tasas sobre el consumo de sustancias psicoactivas y la estrecha relación que existe con la delincuencia juvenil. Se puede evidenciar que la población menor de edad es más vulnerable ante el consumo y por lo tanto el expendio de droga aledaña a los colegios es alarmante.

Las localidades de Bogotá más afectadas por este flagelo son Rafael Uribe, Antonio Nariño, Bosa, Kennedy, Ciudad Bolívar y Suba, las mismas localidades donde se encuentra el

⁵ Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal. Caracterización de Organizaciones Sociales y Procesos Organizativos Juveniles. 2018

mayor número de menores aprehendidos, según estadísticas de Instituto de Bienestar Familiar ICBF (2016)⁶.

Es por eso que para lograr en los individuos la toma de decisiones conscientes, en especial se debe trabajar con los jóvenes para brindar oportunidades que sean de interés en el uso del tiempo libre y así prevenir conductas perjudiciales para el desarrollo personal y social, impactando con proyectos que promuevan la educación complementaria, procesos participativos juveniles mediante organizaciones o movimientos para la niñez o la juventud que permitan a los jóvenes ser agentes de cambio dentro de la ciudad.

Estrategia Bogotá Líder

En el marco de la actual administración del Alcalde Enrique Peñalosa, se diseñó una estrategia que tiene como objetivo buscar una solución para que los jóvenes se involucren y participen activamente en los asuntos públicos, por esta razón, se implementó **BOGOTÁ LÍDER**, iniciativa dirigida a fortalecer las capacidades de las organizaciones sociales de la ciudad y las de sus integrantes, creando espacios de diálogo académico e institucional y de intercambios de experiencias que permitan generar redes con otros agentes de cambio.

Los beneficiarios de **BOGOTÁ LÍDER** son organizaciones sociales juveniles del Distrito con o sin personería jurídica, conformadas por jóvenes, donde sus integrantes en un 70% deben tener entre 14 y 28 años; con un proyecto dirigido a la transformación de su barrio, comunidad o localidad, implementado en las siguientes categorías⁷:

- a) Construcción de paz y convivencia
- b) Protección animal y preservación ambiental
- c) Igualdad de género y prevención de la violencia hacia la mujer
- d) Derechos étnicos y lucha contra la discriminación
- e) Reivindicación de los derechos de la comunidad LGBTI
- f) Construcción de espacios públicos a través del arte, la cultura y el deporte
- g) Inclusión de las personas con discapacidad
- h) Comunicación comunitaria para una participación incidente
- i) Proyectos rurales que transformen la realidad del campo
- j) Promoción de la movilidad sostenible
- k) Prevención de consumo de sustancias psicoactivas

BOGOTÁ LÍDER se realiza mediante un convenio de cooperación entre el IDPAC y la Organización de Estados Iberoamericanos - OEI, para aumentar el impacto local y regional de las iniciativas seleccionadas las cuales son postuladas mediante una convocatoria una

⁶ <https://www.icbf.gov.co/observatorio-presentaci%C3%B3n>

⁷ [http://participacionbogota.gov.co/sites/default/files/2018-](http://participacionbogota.gov.co/sites/default/files/2018-05/TERMINOS%20DE%20REFERENCIA%20BOGOTA%20LIDER%202018.pdf)

[05/TERMINOS%20DE%20REFERENCIA%20BOGOTA%20LIDER%202018.pdf](http://participacionbogota.gov.co/sites/default/files/2018-05/TERMINOS%20DE%20REFERENCIA%20BOGOTA%20LIDER%202018.pdf)

vez al año. Teniendo en cuenta la experiencia de la OEI como organismo internacional y su presencia en cada una de las capitales de Iberoamérica, su trabajo se enfoca en fomentar el trabajo en red de las diferentes instituciones y dinamizar la transferencia de buenas prácticas, además de garantizar el desarrollo de un proceso transparente y dinámico para cada una de las etapas del proyecto.

Los principales componentes de esta iniciativa están enfocados a promover conocimientos mediante un proceso de formación que es dirigido a los líderes de organizaciones sociales juveniles con el objetivo de generar habilidades para el fortalecimiento de sus iniciativas, herramientas de autosostenibilidad y mecanismos de participación ciudadana que llevan a la transformación de sus entornos sociales. Al finalizar el proceso de formación un comité evaluador elige las organizaciones preseleccionadas que serán beneficiarias de uno de los dos estímulos que se describen a continuación:

- Estímulo de intercambio de experiencias: El líder delegado por la organización social juvenil, realiza un intercambio pedagógico en una ciudad de Iberoamérica, con el propósito de adquirir conocimientos basados en diferentes perspectivas de ciudad, insumos para sus organizaciones, redes de trabajo, conocer buenas prácticas, visibilización internacional de la organización y el trabajo con las comunidades. La duración del intercambio es de 6 a 10 días calendario.

- Estimulo entrega de incentivos: A las organizaciones beneficiarias se les entrega elementos en especie, proceso mediante el cual se fortalece el proyecto con el fin de generar herramientas que permitan la autosostenibilidad de la iniciativa. Los elementos que se otorgan están enmarcados en las categorías de: papelería, mobiliarios y ferretería.

Mediante la iniciativa de **BOGOTÁ LÍDER** la Administración Distrital ha realizado un trabajo innovador dentro de la gestión pública, desarrollando una metodología que busca promover considerablemente la participación de los jóvenes capitalinos a través del fortalecimiento de las organizaciones sociales, la interacción entre las instituciones públicas, privadas y demás organizaciones sociales juveniles locales e internacionales, con la finalidad de buscar soluciones eficaces a los problemas sociales y promover las capacidades de los jóvenes, tal y como lo dispone la política nacional de juventud afirmando que *la existencia de amplias capacidades en los jóvenes depende en buena medida el desarrollo de la sociedad entera, pues durante aquella etapa vital, las personas se desarrollan y afianzan los atributos y cualidades que en el futuro permiten contar con unos ciudadanos sanos, educados, productivos, participativos, pacíficos y preparados para asumir los retos inherentes al mundo contemporáneo*⁸.

⁸ Política Nacional de Juventud, p. 35.

Efectos positivos y resultados de impacto

Entre el año 2016 y el 2018 se han realizado tres versiones de **BOGOTÁ LÍDER**, dando como resultado la siguiente información sobre las organizaciones participantes y las localidades en las cuales se realizan las iniciativas juveniles:



Fuente: Gerencia Escuela de la Participación- IDPAC.



Fuente: Gerencia Escuela de la Participación- IDPAC.

Es importante afirmar que en cada una de las versiones del proyecto se han tenido en cuenta iniciativas con enfoque diferencial de todas las poblaciones de la ciudad, es decir, hacen parte organizaciones con diversos proyectos que buscan fomentar la inclusión de personas con discapacidad, combatir la discriminación y los prejuicios en contra de la comunidad LGBTI o empoderar a las mujeres cabeza de hogar, entre otros. Por esta razón, el resultado es que en todas las etapas de **BOGOTÁ LÍDER** las organizaciones participantes han experimentado un proceso de cambio y se han construido alianzas de contextos sociales distintos con la finalidad de aumentar la eficacia de sus acciones.

El emprendimiento juvenil y el accionar con los cuales los grupos y organizaciones locales asumen sus proyectos, aplicando los aprendizajes en procesos de formación y capacitación, ha generado un mecanismo eficaz para mostrarle a la sociedad lo que hacen y cómo lo están logrando, con el ánimo de trabajar y participar conjuntamente con las instituciones y así mostrar al mundo sus iniciativas para que se tengan en cuenta.

Sostenibilidad de Bogotá Líder

Con el propósito de garantizar la sostenibilidad de las iniciativas presentadas en **BOGOTÁ LÍDER**, dentro de la estrategia se realiza una transferencia de conocimientos o réplica en un ámbito local y regional, buscando generar impacto en otras organizaciones juveniles interesadas en fortalecer sus proyectos. **BOGOTÁ LÍDER** no sólo va encaminado a generar conocimientos y entregar elementos dentro de la ejecución de la convocatoria, sino que brinda las herramientas para que dichas iniciativas sean sostenibles a futuro sin tener que depender de la institucionalidad. En este orden de ideas, se plantea establecer un modelo de Red que se conciba como un espacio para potenciar los procesos, la participación juvenil, la formación, la actualización permanente y la gestión de actividades de las organizaciones sociales juveniles.

La Red de jóvenes de **BOGOTÁ LÍDER** establece un componente importante dentro del proceso de participación que se ha diseñado. **Para lograr este objetivo hace falta la institucionalización que permita su estabilidad en el mediano y largo plazo.** El fácil acceso a la información y a las herramientas que promueven la interacción crea las condiciones para que se adelanten las acciones concretas desde las organizaciones incidiendo positivamente en los asuntos públicos, lo cual es un ejercicio de proyección para las futuras generaciones y la construcción participativa de procesos de emprendimiento juvenil y trabajo colectivo de los jóvenes de la ciudad.

En consecuencia, el presente proyecto pretende apoyar la iniciativa BOGOTÁ LÍDER y la promoción de la Red Bogotá Líder para que de manera permanente se incorporen en la oferta institucional del IDPAC, para contribuir al fortalecimiento y consolidación de espacios que generen mejores oportunidades entre la población juvenil, transformando las ofertas institucionales y convirtiendo en realidad las iniciativas a través de la participación juvenil.

4. FUNDAMENTO JURIDICO

CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA

Artículo 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.

El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

Artículo 103. *Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará.*

El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.

LEYES

LEY ESTATUTARIA 1885 DE 2018- POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 1622 DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 1622 de 2013, por medio de la cual se expide el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, reglamentando lo concerniente al Sistema Nacional de Juventudes.

ARTICULO 2o. FINALIDAD. *Como finalidad la presente ley debe promover la formación integral del joven que contribuya a su desarrollo físico, psicológico, social y espiritual. A su vinculación y participación activa en la vida nacional, en lo social, lo económico y lo político como joven y ciudadano. El Estado debe garantizar el respeto y promoción de los derechos propios de los jóvenes que le permitan participar plenamente en el progreso de la Nación.*

LEY ESTATUTARIA 1757 DE 2015- POR LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA.

ARTÍCULO 1o. OBJETO. *El objeto de la presente ley es promover, proteger y garantizar modalidades del derecho a participar en la vida política, administrativa, económica, social y cultural, y así mismo a controlar el poder político.*

La presente ley regula la iniciativa popular y normativa ante las corporaciones públicas, el referendo, la consulta popular, la revocatoria del mandato, el plebiscito y el cabildo abierto; y establece las normas fundamentales por las que se regirá la participación democrática de las organizaciones civiles.

La regulación de estos mecanismos no impedirá el desarrollo de otras formas de participación democrática en la vida política, económica, social y cultural, ni el ejercicio de otros derechos políticos no mencionados en esta ley.

LEY 1098 DE 2006 – CÓDIGO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA

Artículo 1º. Finalidad. *Este código tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna.*

Artículo 31. Derecho a la participación de los niños, las niñas y los adolescentes. *Para el ejercicio de los derechos y las libertades consagradas en este código los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a participar en las actividades que se realicen en la familia, las instituciones educativas, las asociaciones, los programas estatales, departamentales, distritales y municipales que sean de su interés.*

El Estado y la sociedad propiciarán la participación activa en organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, cuidado y educación de la infancia y la adolescencia.

Artículo 32. Derecho de asociación y reunión. *Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho de reunión y asociación con fines sociales, culturales, deportivos, recreativos, religiosos, políticos o de cualquier otra índole, sin más limitación que las que imponen la ley, las buenas costumbres, la salubridad física o mental y el bienestar del menor.*

Este derecho comprende especialmente el de formar parte de asociaciones, inclusive de sus órganos directivos, y el de promover y constituir asociaciones conformadas por niños, las niñas y los adolescentes (Subrayado fuera del texto).

ACUERDOS

ACUERDO 672 DE 2017- POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ACTUALIZACION DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE JUVENTUD DEL DISTRITO CAPITAL, SE DEROGA EL ACUERDO 159 DE 2005 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Artículo 1º. Objeto. Establecer los lineamientos para la actualización de la Política Pública de Juventud del Distrito Capital; en concordancia con los componentes definidos en la Constitución Política de Colombia y el marco jurídico vigente, con el fin de garantizar el

ejercicio pleno de la Ciudadanía Juvenil y el goce efectivo de los derechos de las y los jóvenes durante todo el ciclo de la Política Pública de Juventud del Distrito Capital.

Artículo 4°. Finalidades del proceso de actualización de la Política Pública de Juventud. Durante todo el ciclo de actualización de la Política Pública de Juventud del Distrito Capital, la Administración Distrital tendrá en cuenta como mínimo las siguientes finalidades:

(...)

7. Reconocer a los y las jóvenes como sujetos protagonistas que construyen desde sus territorios, prácticas organizativas sociales dirigidas hacia la transformación de los conflictos para la generación de culturas de paz, convivencia y reconciliación social en la ciudad.

ACUERDO 264 DE 2006 - "POR EL CUAL SE CREA LA CREDENCIAL BOGOTÁ JOVEN EN EL DISTRITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

ARTÍCULO 1°. - Objeto. Créase la Credencial Bogotá Joven como un instrumento de promoción y gestión de la Política Pública de Juventud del Distrito en los términos de la ley.

ACUERDO 0002 DE 2007- "POR EL CUAL SE DETERMINA EL OBJETO, ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y LAS FUNCIONES DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES».

ARTÍCULO 1. OBJETO. El objeto del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal es garantizar el derecho a la participación ciudadana y propiciar el fortalecimiento de las organizaciones sociales, atendiendo las políticas, planes y programas que se definan en estas materias.

ACUERDO 642 DE 2016 PLAN DE DESARROLLO 2016-2020: BOGOTÁ MEJOR

Artículo 13. Desarrollo integral para la felicidad y el ejercicio de la ciudadanía

El objetivo de este programa es generar las condiciones a niños, niñas, adolescentes y jóvenes, que permitan el ejercicio de una ciudadanía activa y corresponsable en la transformación política, social y económica de su realidad, de manera que sean partícipes de las decisiones en sus territorios (Subrayado fuera del texto).

Artículo 19. Mejores oportunidades para el desarrollo a través de la cultura, la recreación y el deporte

El objetivo de este programa es ampliar las oportunidades y desarrollar capacidades de los ciudadanos y agentes del sector con perspectiva diferencial y territorial, mediante un

programa de estímulos, y alianzas estratégicas con los agentes del sector y las organizaciones civiles y culturales, programas de formación, de promoción de lectura y de escritura, la generación de espacios de conocimiento, de creación, de innovación, de ciencia y tecnología y de memoria, apropiación del conocimiento, el fortalecimiento del emprendimiento y la circulación de bienes y servicios y el fomento del buen uso del tiempo libre y la actividad física, en horarios extendidos, con el propósito de promover todas las formas en que los ciudadanos construyen y hacen efectivas sus libertades culturales, recreativas y deportivas, en estrecho vínculo con la transformación cultural.

5. COMPETENCIA

• Decreto Ley 1421 de 1993.

El Concejo Distrital de Bogotá D.C. es competente de conformidad con el artículo 12:

Artículo 12°. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

(...)

25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.

(...)"

6. IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, este Proyecto de Acuerdo sometido a la discusión de esta Corporación y eventual aprobación del Concejo del Distrito Capital, no representa algún tipo de modificación del Marco Fiscal de Mediano Plazo o la creación de una nueva fuente de financiación, toda vez que estos gastos pueden ser cubiertos con los recursos apropiados en el presupuesto del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal -IDPAC-.

Conforme a lo anteriormente expuesto, ponemos a disposición del Honorable Concejo del Distrito Capital el presente proyecto de Acuerdo para que sea debatido conforme a lo establecido por el Decreto Ley 1421 de 1993 y el reglamento interno del Concejo Distrital.

Cordialmente,

Armando Gutiérrez González
Concejal de Bogotá D.C.

PROYECTO DE ACUERDO N° 197 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE INSTITUCIONALIZA BOGOTÁ LÍDER Y SE PROMUEVE LA RED DE PARTICIPACION DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES JUVENILES EN EL DISTRITO CAPITAL”

ARTÍCULO 1: Institucionalizar la estrategia “**BOGOTÁ LÍDER**” con el propósito de fortalecer las iniciativas de organizaciones sociales juveniles del Distrito, que contribuyan a la transformación positiva de la comunidad.

PARAGRAFO: Para la aplicación de la estrategia “**BOGOTÁ LÍDER**” se tendrán en cuenta los principios establecidos en la Política Pública de Juventud.

ARTÍCULO 2: Definición de Bogotá Líder: Estrategia que busca el fortalecimiento de proyectos o iniciativas de organizaciones sociales juveniles del Distrito Capital, a través de reconocimientos y/o estímulos para contribuir a la transformación positiva de realidades sociales y a la consolidación de la convivencia y la diversidad como ejes de paz y de la vida en comunidad.

ARTÍCULO 3: Objetivos Bogotá Líder:

1. Incentivar la participación juvenil en el Distrito Capital, por medio de acciones que permitan incidir en la agenda de los asuntos públicos de la ciudad.
2. Fortalecer las organizaciones sociales juveniles del Distrito Capital, a través de la formación de sus líderes y lideresas, para consolidarlos como agentes de cambio, dentro y fuera de sus comunidades.
3. Fomentar la acción colectiva, la construcción de redes y alianzas, entre organizaciones e iniciativas juveniles, para lograr mayor incidencia en la mejora de su comunidad.
4. Generar un reconocimiento a las organizaciones sociales de Bogotá D.C visibilizando sus proyectos relacionados con procesos de construcción colectiva de ciudad.

ARTICULO 4. Promover la Red de Jóvenes Bogotá Líder la cual tiene como objetivo la articulación de acciones y proyectos de las organizaciones sociales juveniles del Distrito, con el propósito de fortalecer sus iniciativas de alto impacto en las diferentes localidades de Bogotá. La Red brindará las herramientas necesarias que faciliten la interacción entre las organizaciones y entidades públicas y privadas.

ARTICULO 5. El Distrito Capital, a través del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal -IDPAC- o quien haga sus veces, desarrollará las acciones para garantizar la sostenibilidad de la estrategia Bogotá Líder y su correcta operación y cumplimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO. En igual sentido, el IDPAC desarrollará actividades con enfoques de participación dirigidas a las organizaciones sociales juveniles, con el propósito de dar a conocer su trabajo comunitario.

ARTÍCULO 7°. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 198 DE 2019

PRIMER DEBATE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETIVO DEL PROYECTO

Objetivo General

El presente acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos generales de Política Pública dirigidos a garantizar el Desarrollo Integral de la Primera Infancia, con el fin de fortalecer el marco normativo y técnico que materialice el Estado Social de Derecho para la protección integral de las niñas y los niños desde la gestación hasta los seis (6) años en el Distrito Capital,

Los lineamientos para la Política Pública para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia sientan sus bases legales, conceptuales, técnicas y de gestión en el marco de la Política de Infancia y Adolescencia en Bogotá D.C. 2011 - 2021; en la ley 1098 de 2006 “Por la cual se expide el código de la infancia y la adolescencia”; en la ley 1804 de 2016 “Por la cual se establece la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre y se dictan otras disposiciones”; y las demás normas que la adicionen o complementen.

La necesidad de formular una Política Pública específica y diferenciada para la Primera Infancia se sustenta en las crecientes problemáticas que se derivan de las precarias condiciones de vida que tienen las niñas y niños en algunos sectores de la Capital, así como por el abandono y el aumento de distintos tipos de violencia hacia los menores.

Objetivos específicos

- a) Priorizar y garantizar la Atención Integral a la Primera Infancia en el Distrito Capital para lograr su óptimo desarrollo, por medio de la articulación intersectorial.
- b) Estructurar las acciones de los diferentes sectores del Distrito Capital, para garantizar la salud, la nutrición y los ambientes sanos, desde la gestación hasta los 6 años.
- c) Garantizar la Protección Integral y la restitución de los derechos de las niñas y niños que hayan sido vulnerados, especialmente aquellos pertenecientes a grupos y/o poblaciones en riesgo.
- d) Crear y fortalecer los mecanismos necesarios para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de la política de primera infancia, para que tanto el Estado como la Sociedad puedan realizar análisis periódicos para garantizar una eficiente y eficaz gestión de la política.

2. CONSIDERACIONES DEL PROYECTO

a. Antecedentes

La presente iniciativa ha sido presentada en dos oportunidades: La primera, durante el periodo normativo correspondiente al segundo semestre del año 2018, bajo el número 519, titulada: “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, la cual, contó con ponencias positivas por parte de los Honorables Concejales Juan Felipe Grillo y Diego Devia, ésta última con modificaciones. Así mismo, contó con concepto de viabilidad por parte de la Administración Distrital. Sin embargo, el Proyecto no alcanzó a ser puesta a consideración del Concejo de Bogotá, por lo cual fue archivada.

En la segunda oportunidad, la iniciativa fue presentada en el primer periodo normativo de 2019 con el número 065, bajo el título “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS LINEAMIENTOS DE POLÍTICA PÚBLICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA, EN EL MARCO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA EN BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, contando con potencias positivas de parte del Honorable Concejal Roberto Hinestrosa Rey y de la Honorable Concejal Nelly Patricia Mosquera, esta última con algunas modificaciones. Así mismo, el Proyecto de Acuerdo contó nuevamente con concepto de viabilidad por parte del Gobierno Distrital. Como en la anterior oportunidad, no alcanzó a ser llevado a los correspondientes debates al interior del Cabildo Distrital.

Cabe señalar que las sugerencias realizadas por los ponentes y parte de la Administración Distrital fueron el producto de diferentes mesas técnicas que se sostuvieron entre los representantes de cada uno de los sectores involucrados en el Proyecto con el autor y sus asesores de la Unidad de Apoyo Normativo, sugerencias que fueron acogidas en el presente documento.

Dentro de las observaciones realizadas por parte de la Administración Distrital a los proyectos que antecedieron la presente iniciativa, en cabeza de la Secretaría Distrital de Integración Social (SDIS), se reconoció la competencia del Concejo Distrital para impulsarlos, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 1 y 10 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, y el Decreto Ley 1421 de 1993 “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá”, en el numeral 1 del artículo 12, establece como una de las atribuciones del Concejo Distrital, la siguiente: “Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito”, en concordancia con el numeral 10 del artículo 12 del mismo Decreto ley.

Así mismo, la SDIS señaló que, en cuanto a los requisitos para plantear los lineamientos de la política pública en cuestión, en todas sus etapas, se encuentra ajustada a la Constitución, enmarcados en los criterios establecidos por la Corte Constitucional en la Sentencia T-291 de 2009, en el cual se establece que “(...) La jurisprudencia constitucional ha precisado tres condiciones básicas, a la luz de la Constitución Política, que debe

observar toda política pública orientada a garantizar un derecho constitucional: (i) que la política efectivamente exista; (ii) que la finalidad de la política pública debe tener como prioridad garantizar el goce efectivo del derecho; y (iii) que los procesos de decisión, elaboración, implementación y evaluación de la política pública permitan la participación democrática.”

En este orden de ideas, la SDIS estableció que, si bien los acuerdos de políticas públicas distritales son desarrollados mediante los decretos distritales de formulación de éstas, desde la presente iniciativa se establece:

- *“Un responsable de coordinar la implementación, que aparece en los términos del artículo 10 propuesto en la Mesa Intersectorial para la Atención a la Primera Infancia.*
- *Unos lineamientos claros para la implementación, que permiten dar continuidad a la ejecución de la Política pública Distrital para el Desarrollo de la Primera Infancia, que se encuentran en ejecución desde 2011, considerando los avances de la misma y sin partir de cero, pero entendiendo que su vigencia vence en el 2021 y que es necesario actualizarlos para seguirla implementando de manera armónica con al Política de Cero a Siempre y con la continuidad que significa ser una política de Estado y no de gobierno.*
- *La obligación de fortalecer la Ruta Integral de Atenciones a la Primera Infancia, que será una herramienta de gestión concreta, en el marco de la implementación de la política pública que nos ocupa*
- *Unas disposiciones sobre la evaluación de la política pública, que constituye la manera para establecer los avances en la implementación de las nuevas actividades de manera armónica con la normatividad vigente y en perspectiva comparativa con los avances registrados desde 2011 hasta la fecha.”* (SDIS, Secretaría Distrital de Integración Social, 2019)

Por otro lado, dentro de las observaciones emitidas por la Secretaría Distrital de Salud, conceptuó que para el momento de la entrada en vigor del decreto 520 de 2011 no se contaba con los fundamentos legales, políticos, técnicos y de gestión de la estrategia de atención integral a la primera infancia establecidos en la Ley 1804 de 2016, por lo tanto, consideran pertinente que en la presente iniciativa se oriente la adopción de los lineamientos para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia, en el marco de ésta, en armonía con lo correspondiente de la Ley 1098 de 2006 y las que se profieran en la materia.

Así mismo, desde el Sector Salud se resalta la pertinencia del presente Proyecto de Acuerdo, en la medida en que la adopción de los Lineamientos para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia, favorece la integración del ejercicio técnico e intersectorial realizado como ciudad con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre.

Por su parte, la Secretaría Distrital de Gobierno (SDG) señaló, dentro de sus consideraciones jurídicas, que la iniciativa *“guarda coherencia y uniformidad respecto a lo que se considera primera infancia, sin desconocer que los lineamientos de la Política*

Pública para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia propuestos se despliegan dentro del marco de la Política Infancia y Adolescencia. De igual manera, esta secretaría observa que las definiciones empleadas dentro del presente proyecto son extraídas de la Ley 1098 de 2006, la Ley 1804 de 2016 y demás disposiciones vigentes relacionadas, sin fundamentarse en esta oportunidad en el Documento Conpes Social 109 “Política Pública Nacional de Primera Infancia Colombia Por la Primera Infancia”.⁹

Adicionalmente, la SDG resaltó que en este proyecto se tome en consideración lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 1098 de 2006 respecto a que son derechos impostergables de la primera infancia, la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial, así como que en el primer mes de vida deberá garantizarse el registro civil de todos los niños y niñas. Es importante resaltar que esta entidad reconoce que en el presente proyecto de acuerdo se incluyen nuevos principios orientadores a la protección de la primera infancia.

En cuanto al análisis jurídico de la iniciativa, la SDG señaló que en el articulado del Proyecto de Acuerdo puesto a consideración se identifican los elementos integrantes suficientes para adoptar lineamientos sobre los cuales es posible escrutar la formulación de una política pública dirigida a la primer infancia en el Distrito Capital, ajustándose a los requisitos establecidos, en relación a la competencia, contenido y articulación con las normas vigentes.

Por otro lado, dentro del análisis técnico, la SDG corrobora que dentro de la iniciativa se plantean claramente las orientaciones sobre los fundamentos políticos, técnicos y de gestión de la estrategia de Atención Integral a la Primera Infancia contenidos en la Ley 1804 de 2016 la cual “Establece la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre y se dictan otras disposiciones”.

En cuanto al impacto fiscal, los distintos sectores del Gobierno Distrital involucrados en el Proyecto de Acuerdo que analizaron y conceptuaron su contenido, coincidieron en que éste **NO GENERA IMPACTO FISCAL** de ninguna clase, dado que su objeto es establecer aquellos *lineamientos generales* que garanticen el Desarrollo Integral de la Primera Infancia en el Distrito Capital, bajo el derrotero conceptual, técnico y de gestión de la Ley 1804 de 2016 “*Por la cual se establece la política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre y se dictan otras disposiciones*”.

Así mismo, dentro de los comentarios emitidos por las instituciones señaladas, se resaltó que en la actualidad la Secretaría Distrital de Integración Social desarrolla el proyecto de inversión “Desarrollo integral desde la gestación hasta la adolescencia”, en el marco del Plan Distrital de Desarrollo “Bogotá Mejor para Todos”, que a su vez, contribuye en la ejecución del plan de acción de la Política Pública Distrital para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia, razón por la cual la entidad dispone del talento humano y la experiencia para contribuir en la implementación de los lineamientos generales dirigidos a la formulación

⁹ Cabe señalar que la exclusión del Documento Conpes mencionado obedece a las recomendaciones realizadas por la Administración Distrital en las mesas técnicas en donde se estudió la presente iniciativa.

de la Política Pública Distrital para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia, establecidos en la propuesta que se está poniendo a consideración.

b. Justificación

La iniciativa puesta a consideración a los Honorables Concejales y a la Administración Distrital en esta oportunidad, nace ante la creciente necesidad y el reto que tiene la ciudad de Bogotá de formular una Política Pública que particularice las necesidades y contextos específicos de la Primera Infancia en la Ciudad Capital, que permita la atención integral de niñas y niños, cuyo periodo de vida abarca la etapa que comprende la gestación, es decir, los cero años (0), hasta los seis (6) años de edad, y por esta vía, se garantice la materialización de sus derechos.

Para tal fin, el presente Proyecto de Acuerdo tiene como objeto establecer los lineamientos generales de Política Pública dirigidos a garantizar el Desarrollo Integral de la Primera Infancia en el Distrito Capital, la cual sienta sus bases legales, conceptuales, técnicas y de gestión en el derrotero legal expuesto en la Constitución Política de Colombia, en la Ley 1098 de 2006 “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”, en la Ley 1804 de 2016 “Por la cual se establece la política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre y se dictan otras disposiciones”, en la “Política de Infancia y Adolescencia en Bogotá D.C. 2011 – 2021” y en el Plan Distrital de Desarrollo “Bogotá Mejor Para Todos”.

Por un lado, la Ley 1098 de 2006 “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia en su Artículo primero establece que la finalidad del Código es la de garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna. Para tal fin, en la Ley se estableció como objetivo “establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado.” (Ley 1098 de 2006)

En este sentido, la Ley 1804 de 2016, “tiene el propósito de establecer la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre, la cual sienta las bases conceptuales, técnicas y de gestión para garantizar el desarrollo integral, en el marco de la Doctrina de la Protección Integral.”

Según lo estipulado en el Artículo Séptimo (7) de la Ley 1098 de 2006, se entiende como protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior. La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y

municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos. (Ley 1098 de 2006)

Así mismo, en el Artículo Sexto (6) de la Ley 1804 de 2016, se establece que la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre “deberá ser implementada en todo el territorio nacional por cada uno de los actores oficiales y privados, tanto del orden nacional como local, que tienen incidencia en el proceso de desarrollo integral entre los cero (0) y los seis (6) años de edad, durante su etapa de primera infancia, de acuerdo con el rol que les corresponde, con un enfoque diferencial y poblacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley 1098 de 2006.” (Ley 1804 de 2016)

En este orden de ideas, la Ley 1804 de 2016 se propone dar prioridad en las atenciones en cuya ejecución e implementación se toma en consideración la diversidad de configuraciones de niños, niñas y familias en razón de su cultura, pertenencia étnica, contexto, condiciones, dimensiones particulares o afectaciones transitorias, así como la prioridad de su atención ante estados de vulnerabilidad. El Estado trabajará por restablecer los derechos y brindar reparación integral de manera prioritaria a aquellos niños y niñas que hayan sido víctimas del conflicto armado y violencias asociadas, del maltrato infantil, de la violencia intrafamiliar, del abandono, de la discriminación o de cualquier situación de vulneración de derechos. (Ley 1804 de 2016)

La focalización de la población a ser atendida de forma prioritaria con recursos oficiales de carácter nacional o local, debe realizarse de manera concertada entre las autoridades gubernamentales del orden nacional y local en los escenarios del Consejo de Política Social municipal y departamental, en consonancia con el análisis de situación de derechos y de servicios consignado en la Ruta Integral de Atenciones (RIA). La focalización se hizo teniendo en cuenta como mínimo los siguientes criterios: la vulnerabilidad de los niños y niñas, las brechas sociales y económicas de los ciudadanos, la población en condición de discapacidad, la pobreza rural, la población afectada por el conflicto armado y la pertenencia a grupos étnicos.

Como se mencionó anteriormente, mediante la Ley 1804 DE 2016 se estableció la “Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre”, la cual sienta sus bases conceptuales, técnicas y de gestión para garantizar el desarrollo integral, en el marco de la Doctrina de la Protección Integral. En esta Ley, se instituyó la Ruta Integral de Atenciones –RIA- que se comprende como una “herramienta que contribuye a ordenar la gestión de la atención integral en el territorio de manera articulada, consecuente con la situación de derechos de los niños y las niñas, con la oferta de servicios disponible y con características de las niñas y los niños en sus respectivos contextos. Como herramienta de gestión intersectorial convoca a todos los actores del Sistema Nacional de Bienestar Familiar con presencia, competencias y funciones en el territorio.” (Ley 1804 de 2016)

De tal manera que en el Distrito Capital el propósito de la RIA es fortalecer, bajo el liderazgo de la Secretaría Distrital de Integración Social –SDIS, el trabajo intersectorial y la formulación de estrategias enfocadas a la calidad en la prestación de los servicios. La RIA fue implementada como una herramienta de gestión para todos los sectores, de tal forma que identifique, ordene y sistematice la información requerida para gestionar la Política

Pública de Infancia y Adolescencia del Distrito, en coordinación con la Estrategia Nacional De Cero a Siempre y la vinculación del sector privado y la sociedad civil en general. (PDD, 2016 a-2020)

Como complemento de la RIA, la Administración Distrital implementó en el año 2016 la *Ruta Integral de Atención para la Primera Infancia* –RIAPI- como estrategia del programa “Desarrollo Integral Desde la Gestación Hasta la Adolescencia” que hace parte del Primer Pilar: Igualdad y Calidad de Vida del Plan Distrital de Desarrollo “Bogotá Mejor Para Todos.” A través de la RIAPI, se consolida una atención de calidad a niñas y niños de cero (0) a cinco (5) años, por medio de la articulación interinstitucional, y de este modo, garantizar los derechos y el desarrollo integral de las niñas y los niños de Bogotá, en condiciones de calidad e igualdad. Es decir, la RIAPI es una herramienta que contribuye a ordenar la gestión en el territorio, de manera articulada y consecuente con la situación de derechos de los niños y las niñas en sus respectivos contextos, planteando como propósito central el Desarrollo Integral de la Primera Infancia.

Con la RIAPI, el Distrito espera atender integralmente a más de 230 mil niñas y niños de cero (0) a cinco (5) años, articulando los trabajos de cinco secretarías que tienen competencia con el grupo etario señalado: Integración Social, Educación, Salud, Cultura y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), con el apoyo del Gobierno Nacional y sectores privados, en el marco de la Estrategia Nacional “De Cero a Siempre”. Con la RIAPI, Bogotá pasó de brindar 8 atenciones priorizadas por la nación a 28 atenciones priorizadas intersectorialmente, que buscan garantizar que cada niña y niño cuente con los servicios y derechos que se presenta en la siguiente tabla (Tabla 1):

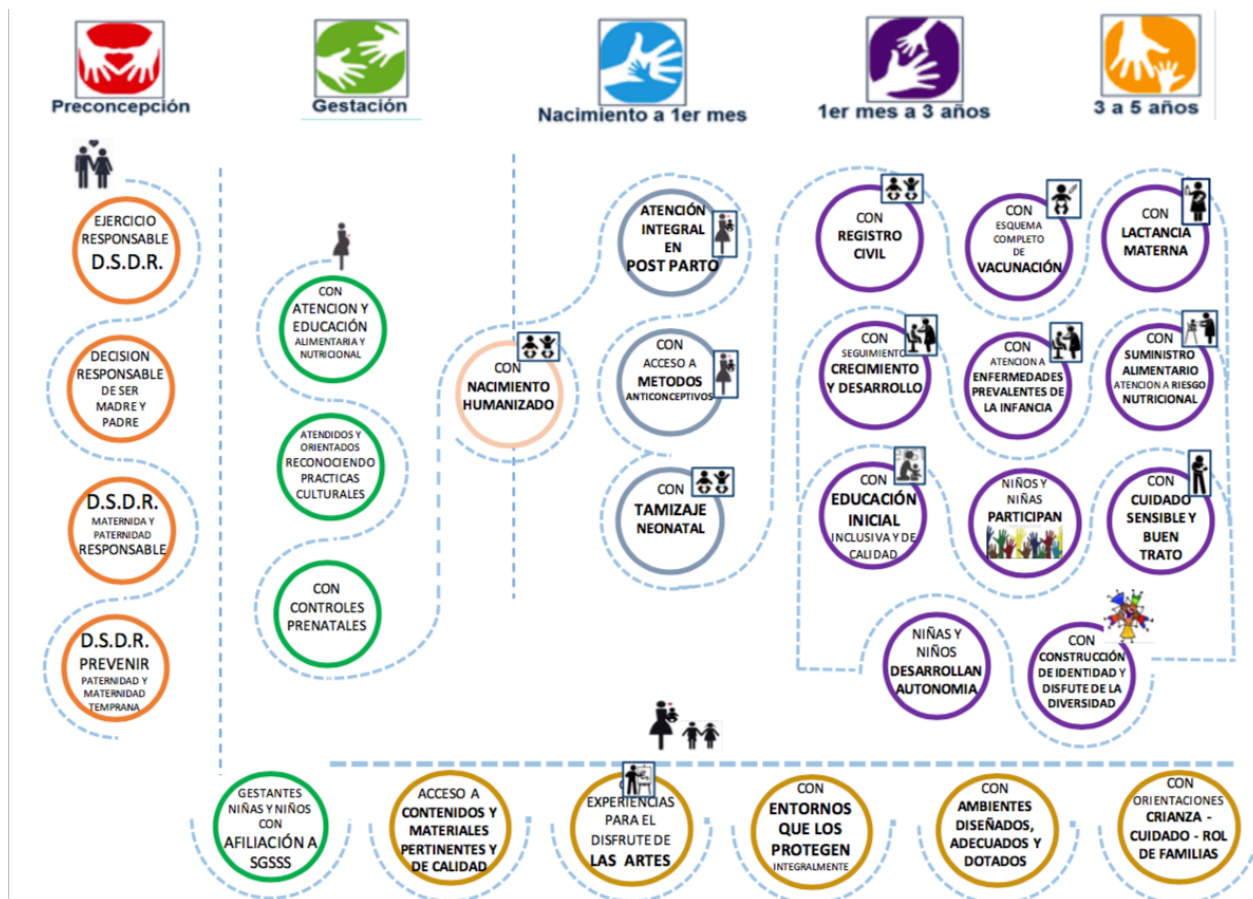
Tabla 1: Servicios y derechos que busca garantizar la Ruta Integral de Atención para la Primera Infancia en Bogotá D.C.

Registro Civil de nacimiento.	Procesos de valoración y seguimiento nutricional.
Protección integral frente a violencias o situaciones que vulneren o amenacen el ejercicio de sus derechos.	Ambientes adecuados para el potenciamiento de su desarrollo, concebidos desde sus particularidades, historias de vida e identidades culturales.
Afiliación vigente al Sistema General de Seguridad Social en Salud	Interacciones que fomenten el cuidado sensible y el buen trato.
Una familia en procesos de formación en cuidado y crianza.	Consultas para seguimiento a crecimiento y desarrollo.
Una modalidad de Educación Inicial con talento humano cualificado.	Esquema de vacunación completo para la edad.

Fuente: elaboración propia con información tomada de <http://www.educacionbogota.edu.co/es/sitios-de-interes/nuestros-sitios/agencia-de-medios/noticias-institucionales/distrito-lanza-ruta-integral-de-atencion-para-la-primera-infancia>

En la siguiente ilustración (Ilustración 1), se presenta las atenciones de la RIAPI, en cada una de las etapas del momento vital de las gestantes, las niñas y los niños atendidos por los diferentes sectores del Distrito:

Ilustración 1 Momento vital versus atenciones de la Ruta Integral de Atenciones a la Primera Infancia -RIAPI- Bogotá Distrito Capital



Fuente: Ruta Integral de Atenciones para la Primera Infancia-RIAPI de Bogotá, D.C: Orientaciones conceptuales y metodológicas para la implementación. Documento Preliminar.

c. Marco conceptual de la primera infancia

Los conceptos aquí presentados son tomados de la Ley 1098 de 2006 y de la Ley 1804 de 2016,

Desarrollo integral en la primera infancia. “La primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano. Comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años de edad. Desde la primera infancia, los niños y las niñas son sujetos titulares de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y en este Código. Son derechos impostergables de la primera infancia, la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial. En el primer mes de vida deberá garantizarse el registro civil de todos los niños y las niñas.” (Ley 1098 de 2006)

Protección integral. Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la

prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior. (Ley 1098 de 2006)

Educación inicial. “La educación inicial es un derecho de los niños y niñas menores de seis (6) años de edad. Se concibe como un proceso educativo y pedagógico intencional, permanente y estructurado, a través del cual los niños y las niñas desarrollan su potencial, capacidades y habilidades en el juego, el arte, la literatura y la exploración del medio, contando con la familia como actor central de dicho proceso. Su orientación política y técnica, así como su reglamentación estarán a cargo del Ministerio de Educación Nacional y se hará de acuerdo con los principios de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre. La reglamentación será de obligatorio cumplimiento para toda la oferta oficial y privada, nacional y territorial y definirá los aspectos relativos a la prestación, inspección, vigilancia y control de este derecho y proceso.” (Ley 1804 de 2016)

Realizaciones. “Las realizaciones son las condiciones y estados que se materializan en la vida de cada niña y cada niño, y que hacen posible su desarrollo Integral. El Estado colombiano se compromete a través de esta política a trabajar para que cada niño y niña: en tiempo presente:

- Cuenten con padre, madre, familiares o cuidadoras principales que le acojan y pongan en práctica pautas de crianza que favorezcan su desarrollo integral.
- Viva y disfrute del nivel más alto posible de salud.
- Goce y mantenga un estado nutricional adecuado.
- Crezca en entornos que favorecen su desarrollo.
- Construya su identidad en un marco de diversidad.
- Exprese sentimientos, ideas y opiniones en sus entornos cotidianos y estos sean tenidos en cuenta.
- Crezca en entornos que promuevan y garanticen sus derechos y actúen ante la exposición a situaciones de riesgo o vulneración.
- En todos los casos en los que se presenten situaciones de vulneración o riesgo se generarán respuestas para la garantía y restitución de los derechos desde la integralidad propia del desarrollo del niño o la niña.” (Ley 1804 de 2016)

Entornos. “Los entornos son los espacios físicos, sociales y culturales diversos en los que los niños y las niñas se desenvuelven, con los cuales interactúan, en los que se materializan las acciones de política pública. Estos son determinantes para su desarrollo integral. Como entornos están el hogar, el entorno de salud, el educativo, el espacio público y otros propios de cada contexto cultural y étnico.

El Estado colombiano se compromete a que en ellos se promueva la protección de sus derechos, se garantice su integridad física, emocional y social, y se promueva el desarrollo integral, de manera tal que los niños y las niñas puedan hacer un ejercicio pleno de sus derechos.” (Ley 1804 de 2016)

Atención integral. “Es el conjunto de acciones intersectoriales, intencionadas, relacionales y efectivas encaminadas a asegurar que en cada uno de los entornos en los que transcurre la vida de los niños y niñas, existan las condiciones humanas, sociales y materiales para garantizar la promoción y potenciación de su desarrollo. Estas

acciones son planificadas, continuas y permanentes. Involucran aspectos de carácter técnico, político, programático, financiero y social, y deben darse en los ámbitos nacional y territorial.

Para asegurar la calidad, la atención integral debe ser:

- Pertinente: Responde a los intereses, características y potencialidades del niño o la niña en el momento del ciclo vital por el que atraviesa, y a las características de sus entornos.
- Oportuna: Se da en el momento propicio y en el lugar en el que corresponde. Es eficaz en el tiempo justo.
- Flexible: Asegura que esté abierta a adaptarse a las características de las personas, los contextos y los entornos.
- Diferencial: Valora a las niñas y niños como sujetos que se construyen y viven de diferentes maneras. Es sensible a sus particularidades en razón de la diversidad de situaciones, condiciones y contextos, y actúa intencionadamente sobre los entornos para transformar situaciones de discriminación en razón a las diferencias.
- Continua: Ocurre con regularidad y de este modo garantiza los tiempos que requieren los niños y niñas en su proceso individual de desarrollo.
- Complementaria: Sus acciones tienen la cualidad de contribuir a la integralidad de la atención como resultado de la interacción y articulación solidaria entre los actores responsables de la protección integral de las niñas y niños en la primera infancia.” (Ley 1804 de 2016)

Ruta Integral de Atenciones (RIA). “Es la herramienta que contribuye a ordenar la gestión de la atención integral en el territorio de manera articulada, consecuente con la situación de derechos de los niños y las niñas, con la oferta de servicios disponible y con características de las niñas y los niños en sus respectivos contextos. Como herramienta de gestión intersectorial convoca a todos los actores del Sistema Nacional de Bienestar Familiar con presencia, competencias y funciones en el territorio.” (Ley 1804 de 2016)

Seguridad Alimentaria y Nutricional. “Conjunto de acciones articuladas que busca aportar a la realización de los derechos asociados a la alimentación y la adecuada nutrición de los niños y niñas.

Estas acciones buscan promover en las familias hábitos alimentarios y estilos de vida saludables que permitan mejorar el consumo de los alimentos y la nutrición, aportando el mejoramiento de la salud a la prevención de enfermedades ligadas a la alimentación mediante el reconocimiento, valoración e identificación de los haberes y prácticas culinarias.” (Ley 1804 de 2016)

d. Contexto

De acuerdo con información tomada del Plan Distrital de Desarrollo “Bogotá Mejor Para Todos”, para el año 2015 la ciudad contaba con 723.155 niños y niñas de 0 a 5 años, de los cuales el 51% eran niños y el 49% niñas. En este contexto, la Secretaría Distrital de Integración Social –SDIS, dispone de una capacidad para atender integralmente 125.436 niños y niñas, de los cuales 14.138 corresponden a los cupos del convenio con la Secretaría de Educación del Distrito – SED –; 55.706 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –

ICBF– y11.731 de jardines privados, cifra que resulta insuficiente frente a las necesidades de la ciudad. (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2016 b)

El mayor porcentaje de las niñas y los niños en primera infancia de Bogotá residen, en su orden, en las localidades de Kennedy (14,3%), Suba (14,4%) y Ciudad Bolívar (11,3%), mientras que las localidades con la menor proporción son Sumapaz (0,1%), Candelaria (0,2%), Chapinero (1%), Teusaquillo (1%), Los Mártires (1,1%), Antonio Nariño (1,3%) y Santa Fe (1,4%). (Alcaldía Mayor de Bogotá , 2016 c)

Adicionalmente, es importante señalar que para el año 2015 un hogar promedio en Bogotá D.C., estaba compuesto por 3,2 personas, mientras que en Colombia el promedio fue de 3,4 personas. De acuerdo con la composición de los hogares bogotanos al 2015 el 22,5% de los hogares contaba por lo menos con un niño o niña entre 0 y 5 años. (PDD, 2016 a-2020)

Dada la alta tasa de población entre las edades de 0 a 5 años se hace imperativo ordenar, articular y fortalecer la oferta de servicios para la primera infancia en la ciudad, desde el marco de la atención integral, por medio de acciones enfocadas al fortalecimiento de la educación inicial, la cualificación de los agentes educativos, la existencia de ambientes enriquecidos para el desarrollo, la garantía de las condiciones de salud, nutrición y el fortalecimiento de la corresponsabilidad de las familias.

Para hacer frente a esta situación, el Gobierno Distrital propuso el programa “**Desarrollo Integral Desde la Gestación Hasta la Adolescencia**”, con el fin de promover y potenciar el desarrollo integral de la población desde la gestación hasta la adolescencia con énfasis en quienes tienen condiciones de vulnerabilidad, aportando a la realización de sus capacidades, potencialidades y oportunidades, desde los enfoques de la protección integral, de derechos, responsabilidades y diferencial y así contribuir a su felicidad, calidad de vida, integralidad del ser y ejercicio pleno de su ciudadanía.

“El programa estratégico Desarrollo integral desde la gestación hasta la adolescencia fundamenta su propuesta de atención integral en el marco de los retos y el análisis de los 163 indicadores (113 situaciones y 50 Objetivos de Desarrollo del Milenio vigentes para el año 2015) reportados en el Aplicativo de Vigilancia Superior de la Garantía de Derechos de los Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes, así como a lo revisado en el Informe de Gestión presentado en la Rendición de Cuentas de la Vigencia 2012- 2015. El ejercicio de análisis y revisión quedó consignado en detalle en el documento "Diagnóstico sobre las condiciones de vida de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de Bogotá D.C., 2016" realizado bajo las orientaciones de la Circular 002 de 2016 de la Procuraduría General de la Nación.” (PDD, 2016-2020)

Dentro de la estrategia propuesta en el Programa descrito, cobijará con la atención integral a 232.687 niñas y niños en el marco de la Ruta Integral de Atenciones, mediante la articulación de la oferta de todas las entidades del Distrito que tiene competencia con esta

población: (Secretarías de Integración Social – SDIS–, Educación –SED–, Salud–SDS–, y Cultura, Recreación y Deporte –SCRD –, ICBF y jardines privados)¹⁰

En este orden de ideas, se busca el fortalecimiento del trabajo intersectorial y la formulación de estrategias enfocadas a la calidad de la prestación de los servicios, lo cual implica una serie de acciones tales como la cualificación del talento humano, el fortalecimiento de la educación inicial, la disposición de ambientes enriquecidos para los niños y las niñas, el mejoramiento de las condiciones de nutrición y salud, así como el fortalecimiento del rol de las familias que favorezcan su desarrollo integral de acuerdo con sus particularidades.

Adicionalmente, para avanzar en la articulación y coherencia de las políticas, programas y proyectos de los diferentes sectores en el marco de la RIAPI, se estableció la necesidad de unificar los criterios de calidad para cualificar y fortalecer la atención integral, para lo cual el Distrito implementó intersectorialmente el Sistema de Valoración del Desarrollo Integral (SVDI), con el fin de producir información que oriente acciones sectoriales o intersectoriales, focalizadas institucional, local o distritalmente.

e. Consolidación de la Política Pública Nacional de Primera Infancia

En el Documento CONPES 109 del 2007, que pone a consideración la Política Pública Nacional de Primera Infancia “Colombia por la Primera Infancia” se señala que la construcción de ésta política surge como respuesta a un proceso de movilización social, generado a partir de la necesidad de retomar y dar un nuevo significado a la temática de oportunidades efectivas de desarrollo de la primera infancia en Colombia.

Esta movilización por la primera infancia a nivel nacional tuvo origen en el 2002, en la Alianza por la Política Pública de Infancia y Adolescencia en Colombia, a través de un grupo de trabajo integrado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, el Departamento Administrativo de Bienestar Social DABS, el Centro Internacional de Educación y Desarrollo –CINDE–, Save the Children y UNICEF. En el 2004 este grupo de trabajo se amplía a 19 instituciones bajo la coordinación del ICBF¹¹. (CONPES 109)

Por otro lado, en el mes de febrero de 1985 se adopta por decreto presidencial *El Plan Nacional para la Supervivencia y el Desarrollo Infantil –SUPERVIVIR–*, el cual es un importante avance en el reconocimiento de los derechos de la primera infancia, pues con éste, la política pública reconoce, de manera explícita, la importancia de promover el desarrollo infantil, a la vez que se busca mejorar las condiciones de salud y nutrición de los niños. Este plan fue innovador en varios sentidos: la concepción del proceso de salud, el

¹⁰ La SDIS brindará atención integral a los niños y niñas de 0 a 3 años, 11 meses. La SED hará lo propio con los niños y niñas de 4 a 5 años, 11 meses.

¹¹ Las instituciones que conforman el comité técnico del Programa para la política de Primera Infancia son: Banco Interamericano de Desarrollo BID, CERLALC, CINDE, Departamento Administrativo de Bienestar Social DABS, Departamento Nacional de Planeación DNP, Fondo para la Acción Ambiental y la Niñez, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Protección Social, Organización Panamericana de la Salud OPS, Plan Internacional, Pontificia Universidad Javeriana, Save the Children, Universidad de Manizales, Universidad Nacional de Colombia, Universidad Pedagógica Nacional, UNICEF, Visión Mundial.

papel que se atribuye a las prácticas y conocimientos de las personas, su perspectiva intersectorial y sus estrategias metodológicas, asuntos que por primera vez se introdujeron en las acciones estatales y sociales a favor de la infancia. En materia de desarrollo infantil, SUPERVIVIR acentuó el papel de la vinculación afectiva, la estimulación adecuada y el juego, promoviendo así nuevas formas de relación entre adultos y niños. (CONPES 109)

Otro paso importante en esta materia fue la instauración del *Programa de Educación Inicial* (1987–1994) constituyéndose en otra expresión de la institucionalización del tema de en el sector de educación. A través de él, los esfuerzos se orientaron a promover la idea de desarrollo de la primera infancia, en un sentido más integral, ampliando la perspectiva, hasta entonces centrada en la educación preescolar. (CONPES 109)

A finales de 1986 el ICBF adoptó el programa de Hogares Comunitarios de Bienestar – HCB– como la principal estrategia de atención a los niños y a las niñas menores de siete años. Esta decisión estuvo antecedida por la experiencia de más de diez años en la estrategia de Hogares Infantiles (antiguos CAIPS) y el reconocimiento e impulso de otras estrategias para el desarrollo de la primera infancia, en varias regiones del país. A este último proceso se le conoció como *Nuevas Modalidades*, por su énfasis en la búsqueda de alternativas menos formales, para potenciar las formas tradicionales de atención a los niños y a las niñas, con participación de la familia y la comunidad. Desde su formulación, el programa de hogares comunitarios incorporó, como propósito central, la perspectiva del desarrollo de la primera infancia, orientándose a los niños y niñas menores de 7 años en condiciones de pobreza, entre las cuales se propiciaría el desarrollo psicosocial, moral y físico. A 2006 los HCB se encuentran a lo largo del país, alcanzando una cobertura de 1.342.865 niños y niñas de los estratos más pobres. (CONPES 109)

Así mismo, durante la década del noventa, el ICBF incorporó una nueva estrategia de promoción del desarrollo infantil, orientada a las madres gestantes o con hijos menores de dos años: el programa Familia, Mujer e Infancia –FAMI. Esta modalidad incorpora actividades educativas, tanto con los niños y las niñas, como con sus madres y otros familiares, algunas de las cuales se realizan conjuntamente con el sector salud. (CONPES 109)

Como resultado de las acciones intersectoriales y del fortalecimiento del trabajo del sector salud, se establece el programa de Crecimiento y Desarrollo, el cual ha venido incorporando concepciones de desarrollo integral, trascendiendo el énfasis en la enfermedad y promoviendo una atención más integral del bienestar de niños y niñas, a la vez que ha permitido la asimilación de propuestas con el enfoque del ciclo vital.” (CONPES 109)

Las políticas nacionales y sus cambios, se dan paralelas a los desarrollos que en materia de infancia se dan a nivel internacional. En 1989 el país suscribe la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño la cual posteriormente se adopta con la Ley 12 de 1991. Igualmente, en 1990 la Cumbre Mundial en Favor de la Infancia, en la cual se suscribió la Declaración Mundial para la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo de los niños del mundo. Esta última compromete al país a desarrollar Planes de Acción orientados a dar vigencia a la Convención y a asumir la perspectiva de derechos como marco ético para la planeación de políticas y programas en beneficio de la infancia. Con esto, el niño y

la niña dejan de ser mirados como un conjunto de necesidades por resolver, para hacerlo como sujetos legítimos de derechos.” (CONPES 109)

En este sentido, durante el período 2002- 2006, el Plan de Desarrollo *Hacia un Estado Comunitario* enfatiza la ampliación de cobertura en la población más pobre, con énfasis en los niños y niñas de 0 a 5 años, por medio de programas de desarrollo infantil, y adopta los Consejos para la Política Social, creados en el cuatrienio anterior, como mecanismo para asegurar la coordinación entre las diferentes instancias del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en las Entidades Territoriales. El ICBF estableció una serie de acciones de política para la infancia, entre otras: el desarrollo de programas con la participación de los municipios, la construcción participativa de política pública de infancia; la adopción de la modalidad de hogares múltiples con la confluencia de distintos estamentos de la sociedad; la implementación de “Creciendo y Aprendiendo” como uno de los ejes misionales de la política institucional, para cualificar los programas de atención de los niños y niñas desde su gestación; la implementación de estrategias de capacitación (a padres, agentes educativos y cuidadores). De otro lado en coordinación con la Procuraduría General de la Nación, UNICEF e ICBF, llevaron a cabo el proceso de diseño e implementación de la Estrategia “Municipios y Departamentos por la Infancia y la Adolescencia”, a partir del cual se compromete a los gobernantes locales con el cumplimiento de objetivos y metas dirigidas a mejorar las condiciones de la infancia y la adolescencia en sus territorios. (CONPES 109)

Continuando con la misma tendencia, durante el período de implementación 2004-2010, acontecimientos institucionales (orgánicos, normativos y políticos) ocurridos a nivel nacional y distrital, afectaron la trayectoria, las dinámicas y formas de la Política por la Calidad de Vida de Niños, Niñas y Adolescentes de Bogotá 2004-2008, ampliando su alcance, modificando su arquitectura institucional, complementando sus referentes legales y transformando la respuesta institucional relacionada.

En el Plan Nacional de Desarrollo 2006 - 2010, *Estado comunitario, desarrollo para todos*, se da continuidad a los programas dirigidos a la infancia y la adolescencia ampliando cobertura y criterios para mejoramiento de la calidad de los mismos; se fortalece la construcción de los hogares múltiples; se continua la estrategia “Hechos y Derechos” con la Procuraduría y UNICEF; se establece la importancia de aprobar la Política de Primera Infancia, entre otras. Adicionalmente a estos programas, y respondiendo al mandato entregado por el Código de la Infancia y la Adolescencia en su artículo 29, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y el Ministerio de Educación Nacional han suscrito un convenio dirigido a ofrecer atención integral a la primera infancia mediante diferentes modalidades de atención. Paralelamente, se vienen adelantando acciones dirigidas al mejoramiento de la calidad de la atención, con programas como “Fiesta de la Lectura” el cual busca fomentar los lenguajes, la literatura y la expresión artística en los hogares infantiles y comunitarios.” (CONPES 109)

Dentro de los acontecimientos mencionados anteriormente, se destacan los siguientes:

- La expedición del CONPES SOCIAL 91 de 2005 sobre Objetivos de desarrollo del Milenio.
- La expedición del CONPES 109 de diciembre de 2007 sobre política nacional por la primera infancia.

- La Reforma Administrativa del gobierno distrital aprobada por el Concejo de Bogotá a través del Acuerdo 257 de noviembre de 2006.
- El despliegue de la Estrategia Hechos y Derechos como mecanismo desde la Nación para el posicionamiento de las políticas de infancia y adolescencia en los territorios.
- La sanción de la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia.
- La creación del sistema de monitoreo de las condiciones de vida de la infancia y la adolescencia (Acuerdo 238 de 2006 y Decreto 031 de 2007).
- La publicación en 2007 del Marco para las Políticas Públicas y Lineamientos para la Planeación del Desarrollo de la Infancia y la Adolescencia en el Municipio “Guía para los Alcaldes”, antecedente del Plan Nacional para la Niñez y la Adolescencia 2009-2019, Colombia: Niñas, Niños y Adolescentes felices y con igualdad de oportunidades.
- El Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá, D. C., 2008-2012 “Bogotá Positiva: para Vivir Mejor”. En particular lo correspondiente al artículo 34 del plan.
- La expedición del Decreto 460 de 2008 mediante el “cual se actualiza el Consejo Distrital de Política Social”.

Posteriormente, el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 “Prosperidad para Todos”, incorporó la Atención a la primera infancia como fundamental y se creó la estrategia de Cero a Siempre como trabajo unificado e intersectorial articulando planes, programas y acciones dirigidas a fortalecer la atención de esta población. (Min-Educación, 2010)

Un paso más para la consolidación de la Política Pública de la Primera Infancia en la nación se dio en el 2010, cuando los ministerios de Hacienda, Educación, Protección Social y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar contrataron un estudio que entregó al país un diagnóstico de la situación de la atención a la primera infancia. Una de las recomendaciones del estudio fue la conformación de una instancia articuladora y coordinadora de la atención integral, se conformó un comité técnico con el fin de acordar y consolidar la propuesta y el plan de acción de los siguientes años. Sus resultados se vieron reflejados e incluidos como prioridad en el “Plan Nacional de Desarrollo 2010–2014: Prosperidad para Todos” (Presidencia de la República, 2013)

Posterior, como resultado de los postulados del Plan de Desarrollo referenciado, en el año 2011, fue creada de la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia, mediante el Decreto 4875, la cual se planteó el objeto de coordinar y armonizar las políticas, planes, programas y acciones necesarias para la ejecución de la atención integral a la primera infancia, siendo ésta la instancia de concertación entre los diferentes sectores involucrados.

Finalmente, en el 2016, la estrategia de Cero a Siempre fue consolidada como una Política Pública rectora para la nación, bajo la Ley 1804, en la cual en su Artículo 1ª estableció como propósito instituir la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre, la cual sienta las bases conceptuales, técnicas y de gestión para garantizar el desarrollo integral, en el marco de la Doctrina de la Protección Integral. Con la consolidación de esta política, el Estado Colombiano se propuso fortalecer el marco institucional para el reconocimiento, la protección y la

garantía de los derechos de las mujeres gestantes y de los niños y las niñas de cero a seis años de edad, así como la materialización del Estado Social de Derecho. (Ley 1804 de 2016)

Avances del Distrito Capital en la atención integral a la primera infancia

Por otro lado, y siguiendo las recomendaciones realizadas por la Secretaría de Integración Social en los comentarios del proyecto de acuerdo que antecede esta iniciativa, es pertinente destacar los avances en el Distrito Capital en cuanto a la atención integral a la primera infancia, elemento que retomamos de las sugerencias realizadas por la misma Secretaría:

“Bogotá desde el año 1995 incluye en todos sus planes de desarrollo, programas y proyectos para la atención integral a la primera infancia, y para el 2004 con la promulgación de la Política Pública por la Calidad de Vida de Niños, Niñas y Adolescentes en Bogotá “Quiéreme bien, quiéreme hoy 2004-2008” se posiciona la importancia de la atención en la infancia y esboza las condiciones básicas para garantizar el desarrollo:

“La infancia es un momento de la vida particularmente importante, en la que se sientan bases de nuestras potencialidades y capacidades; de las oportunidades que tengamos durante nuestra vida de niños y niñas depende en gran parte que éstas se desarrollen y consoliden. Tener una familia que nos acoja, nos proteja y crea en nosotros y nosotras; contar con personas solidarias dispuestas a ponerse en nuestros zapatos y conducirnos siempre hacia mejores oportunidades; ser respetados y respetadas en cada uno de los lugares en los que transcurre nuestra vida; sentirnos seguros-as y querido-as; son condiciones mínimas para que la vida de todos los seres humanos inicie y curse de manera feliz (...) (Pág. 5)”.

Así, dicha política organizó la acción estatal en tres ejes de los que se desprenden siete componentes (...) Los componentes son:

- 1. Inicio de una vida digna;*
- 2. Ciudad segura para niños, niñas y adolescentes;*
- 3. Seguridad alimentaria;*
- 4. Relaciones propicias para el desarrollo;*
- 5. Ambiente amigo de los niños, niñas y adolescentes;*
- 6. Niños, niñas y adolescentes a la escuela y adultos al trabajo; y*
- 7. Niños, niñas y adolescentes actores de sus propios derechos*

En concreto para la primera infancia se propuso la ampliación en la cobertura de los programas dirigidos a los niños y niñas menores de 6 años y se propiciará el fortalecimiento de las capacidades de las familias para estimular el desarrollo de sus niños y niñas. Se propiciará la adecuación de los ámbitos de desarrollo de los niños y niñas, ofreciendo en todos ellos condiciones para el juego, la diversión y el aprendizaje, en tanto el juego es un derecho de

niñas, niños y adolescentes y un elemento básico en el desarrollo. La disponibilidad y utilización de juegos y juguetes en el hogar, el jardín y el parque serán prioridad de las instituciones y organizaciones Locales y Distritales.

Durante el período de implementación 2004- 2010, se reconocieron varios acontecimientos que afectaron la trayectoria, dinámicas y formas de la política pública por la Calidad de Vida de Niños, Niñas y Adolescentes de Bogotá 2004-2008, complementando los referentes legales y transformando la respuesta institucional relacionada, reconociendo su naturaleza dinámica y cambiante, su evolución depende justamente de la sensibilidad a las situaciones que en el contexto se van presentando y a las que directamente pueden derivarse de su misma aplicación.

*La actualización trajo consigo una nueva política denominada: **“Política Pública de Infancia y Adolescencia 2011-2021”**; que incorpora nuevos enfoques, acordes con la normativa nacional, que amplían su accionar con el fin de materialización de su objetivo, el cual consiste en que: “Todos los niños y todas las niñas, desde la primera infancia hasta la adolescencia en Bogotá desarrollan sus potencialidades, capacidades y oportunidades en ejercicio de sus derechos”.¹² De este modo, se propone para la Ciudad un ejercicio de gestión, implementación y seguimiento, de la Política Pública respondiendo a su carácter dinámico y cambiante, donde se posiciona la importancia del desarrollo integral en la primera infancia:*

“(…) Para la Primera Infancia, la garantía de los grupos de derechos de existencia, desarrollo y ciudadanía, deben darse bajo unas condiciones que promuevan el desarrollo integral, en torno de los elementos que se consideran esenciales como son las dimensiones personal, social, corporal, comunicativa, artística, cognitiva, entre otras (...). Desde la primera infancia y hasta la adolescencia, todos los niños y todas las niñas, de la ciudad (sin distinción alguno y reconociendo las diferencias de edad, género, etnia, religión, etc.) cuenten con las oportunidades que les permitan construir su autonomía y libertad, a partir del despliegue de sus capacidades para el ejercicio responsable de sus derechos, así como para constituirse en sujetos activos de su propio desarrollo y del desarrollo de su comunidad inmediata y de la sociedad”. (Pág. 31)

De la misma forma en los tres objetivos planteados en la política pública; i) ejercicio y disfrute de los derechos, ii) reconocimiento de la ciudadanía, iii) acción coordinada para la protección integral, se reconoce la importancia que sean materializados desde la primera infancia.

Para el cumplimiento de lo anterior, Bogotá, D. C. cuenta con el Comité Operativo Distrital de Infancia y Adolescencia - CODIA, reglamentado por la Resolución No. 1613 de 2011, en desarrollo del artículo 12 del Decreto Distrital

¹² Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.-Política Pública de Infancia y Adolescencia 2011-2021-.

460 de 2008, que a su vez actualiza el Consejo Distrital de Política Social. También se encuentran los Comités Operativos Locales de Infancia y Adolescencia - COLIA, los cuales bajo los parámetros del Decreto en mención actúan como representantes de la comunidad a través de la coordinación y seguimiento a la implementación de la Política Pública de Infancia y Adolescencia a nivel Distrital y Local, aportando criterios técnicos, desde sus percepciones en territorio, que posibilitan la materialización de acciones y la construcción de la agenda social ante el Consejo Distrital y Local de Política Social – CLOPS.

Por su parte, el Plan Distrital de Desarrollo “Bogotá Mejor para Todos”, propone en el primer pilar, “igualdad de Calidad de Vida” la formulación e implementación de programas y proyectos orientados a “propiciar la igualdad y la inclusión social mediante la ejecución de programas orientados prioritariamente a la población más vulnerable y especialmente a la primera infancia.”¹³ De manera particular, contempla el programa “Desarrollo integral desde la gestación hasta la adolescencia”, que tiene como objetivo “contribuir al desarrollo integral con enfoque diferencial de niños, niñas y adolescentes de Bogotá que se encuentren en situación de amenaza, inobservancia o vulneración de derechos”¹⁴, y está constituido como estrategia y Proyecto de Inversión para la Secretaría Distrital de Integración Social, con las siguientes líneas estratégicas: a) Gestión territorial, b) Calidad y cobertura, c) Seguimiento, evaluación y gestión del conocimiento, d) Movilización social y participación. Así mismo en la Estrategia numeral 4.1.2.2. en relación con la primera infancia reitera el compromiso con la atención integral niñas y niños en el marco de la Ruta Integral de Atenciones -RIA-, articulando la oferta de todas las entidades del Distrito que tienen competencia con esta población (Secretaría Distrital de Integración Social, Secretaría Distrital de Educación, Secretaría Distrital de Salud, Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte ICBF y jardines privados).¹⁵

De igual manera, el Plan de Desarrollo, dentro de la Dimensión poblacional de primera infancia, infancia y adolescencia propone: “(...)para avanzar en el trabajo intersectorial, las estrategias se enmarcarán en la Política Pública de Infancia y Adolescencia (2011-2021), la Ley 1098 del 2006 y la Circular 002 de 2016 de la Procuraduría General de la Nación y se apoyarán en la institucionalidad existente en el Distrito (Mesa Intersectorial de Primera Infancia, Comité Operativo Distrital de Infancia y Adolescencia (CODIA) y Comités Locales de Infancia y Adolescencia (COLIAS)¹⁶ (...)”

Finalmente, el Plan de Desarrollo “Bogotá Mejor para Todos” dispone como herramienta instrumental, la adopción de medidas articuladas a través de la Ruta Integral de Atenciones desde la primera infancia, con el fin de generar

¹³ Plan Distrital de Desarrollo “Bogotá Mejor para Todos”

¹⁴ Plan Distrital de Desarrollo “Bogotá Mejor para Todos.” Pág. 111.

¹⁵ Parte General - Pilares y Ejes Transversales. Primer Pilar: Calidad de Vida

¹⁶ Proyecto del Plan de Desarrollo 2016-2020. “Bogotá mejor para todos”. Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. Cap. 5 Dimensiones del Plan Distrital de Desarrollo, pág. 389

las condiciones y estados que permitan por un lado la materialización de los derechos de las niñas y niños, y por otro lado, la identificación de situaciones que pueden afectar su ejercicio, caso en el cual se actúa de manera mancomunada para el efectivo restablecimiento de sus derechos, con los sectores e instituciones que de una u otra manera participan en la materialización de los objetivos propuestos en el Plan de Desarrollo y en la Política Pública.

Es así como, la Secretaría Distrital de Integración Social, a través de la Subdirección para la Infancia, desarrolla estrategias de prevención de riesgo, amenaza o vulneración de los derechos de niños, niñas y adolescentes de la Ciudad, a partir de procesos caracterización, fortalecimiento de entornos protectores (familiar, escolar y urbano) e implementación de estrategias de comunicación, sensibilización y movilización. Todo ello en el marco de la Ruta Integral de Atenciones y en corresponsabilidad con la familia, sociedad y Estado como garantes de la protección y desarrollo integral de la primera infancia, la infancia y la adolescencia.

Ahora bien, en relación con el seguimiento y evaluación, establecido en el ciclo de las políticas públicas la ciudad presenta los siguientes avances:

- 1. El Decreto Distrital 460 de 2008, que actualiza el Consejo Distrital de Política Social, como la instancia de coordinación y consulta para analizar, investigar, asesorar, conceptuar y apoyar el proceso de construcción y formulación de la política social distrital para la garantía de los derechos fundamentales individuales y colectivos; establece la creación de los Comités Operativos del Consejo Distrital de Política Social como instancias mixtas que tienen como funciones, entre otras:*

- Estudiar y analizar las políticas sociales y la oferta programática del nivel nacional y de otras instancias y emitir recomendaciones sobre su aplicación en el nivel distrital.

- Llevar la información actualizada sobre la temática o grupo poblacional específico, analizarla e informar a la unidad de apoyo técnico del Consejo Distrital de Política Social y alimentar en lo específico el sistema de información vigente.

- Recoger las discusiones en el ámbito local de acuerdo con las temáticas abordadas desde los comités.

- 2. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el citado Decreto, la Secretaría Distrital de Integración Social mediante Resolución No. 1613 de 2011, establece, reconoce y reglamenta el Comité Operativo Distrital de Infancia y Adolescencia con representación de organismos o entidades estatales y participación de representantes de la academia, el sector privado y organizaciones sociales y comunitarias. Así mismo, en el*

marco de esta instancia, de acuerdo a los desarrollos y necesidades identificadas en el transcurso de la implementación de la Política Pública de Infancia y Adolescencia y como resultado del proceso de evaluación, se conforman Mesas Técnicas de trabajo - o se adoptarán mesas ya creadas-, las cuales sirven como equipos satélite a través de los cuales se profundiza en procesos de análisis específicos y articulación interinstitucional y comunitaria para la generación o aplicación de estrategias de intervención.

3. *A través del Acuerdo 238 de 2006 el Concejo de Bogotá crea el Sistema de Monitoreo de las Condiciones de Vida de la Infancia y la Adolescencia en Bogotá, reglamentado por el Decreto Distrital 031 de 2007 y que da cuenta de manera permanente del estado del ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y adolescentes de la ciudad. Este sistema se estructura a partir de las áreas temáticas, variables e indicadores validados a partir de la implementación de la Convención Internacional de los Derechos del niño, la Ley 1098 de 2006 en concordancia con lo establecido en el proceso de rendición de Cuentas liderado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Procuraduría General de la Nación. De igual manera, en virtud de este sistema, durante el primer trimestre de cada año, la Alcaldía Mayor presenta al Concejo Distrital un informe anual que da cuenta de la implementación y resultados sobre el estado del ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y adolescentes. Finalmente, el seguimiento y evaluación a la Política Pública de Infancia y Adolescencia de la Ciudad de Bogotá, se realiza a través del Sistema de Monitoreo de las Condiciones de Vida de la Infancia y la Adolescencia – SMIA.” (SDIS, 2018)*

Principios rectores de la Política Publica de Primera Infancia

El Artículo Tercero (3) de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre establece los principios rectores de la política, la cual se cimienta en los principios consagrados en la Constitución Política, en la Ley 1098 de 2006: “Código de la Infancia y la Adolescencia”, así como en la legislación nacional e internacional asociada. La política en cuestión, reafirma los principios consagrados en la Convención de los Derechos del Niño, resaltando entre ellos, el reconocimiento de los derechos sin excepción, distinción o discriminación por motivo alguno; la protección especial de su libertad y dignidad humana; y el interés superior del niño. Así mismo, esta política se fundamenta en la Doctrina de la Protección Integral como marco de acción para la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre, en tanto reconoce a los niños y a las niñas en primera infancia como sujetos de derechos, e insta al Estado a la garantía y cumplimiento de los mismos, a la prevención de su amenaza o vulneración y a su restablecimiento inmediato.” (Ley 1804 de 2016)

Los principios que orientan la política pública de primera infancia son los siguientes:



ARTÍCULO 203. PRINCIPIOS RECTORES DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS. Las políticas públicas de infancia, adolescencia y familia como políticas de Estado se regirán como mínimo por los siguientes principios:

1. El interés superior del niño, niña o adolescente.
2. La prevalencia de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.
3. La protección integral.
4. La equidad.
5. La integralidad y articulación de las políticas.
6. La solidaridad.
7. La participación social.
8. La prioridad de las políticas públicas sobre niñez y adolescencia.
9. La complementariedad.
10. La prioridad en la inversión social dirigida a la niñez y la adolescencia.
11. La financiación, gestión y eficiencia del gasto y la inversión pública.
12. La perspectiva de género. (Ley 1098 de 2006)

Líneas estratégicas de la Política Pública Nacional de Primera Infancia

Con el fin de orientar las acciones de política en los ámbitos nacional y territorial, y en el marco de los derechos, de la atención integral y del Sistema de Protección Social; en el Documento CONPES 109 se establecieron las siguientes líneas estratégicas que permitirán, tanto a los responsables de la formulación como de la ejecución de las políticas, dirigirlas y priorizarlas, para el desarrollo integral de la primera infancia:

Línea Estratégica	Acciones dirigidas al desarrollo integral de la Primera Infancia
1. Ofrecer atención integral a la primera infancia	<ul style="list-style-type: none"> - Fortalecer la implementación y ampliar la cobertura de las modalidades de atención integral en los entornos comunitario, familiar e institucional. - Garantizar la sostenibilidad financiera de los programas de atención integral.
2. Mejorar la supervivencia y la salud de los niños y niñas de 0 a 6 años y de las madres gestantes y en periodo de lactancia	<ul style="list-style-type: none"> - Incrementar progresivamente la afiliación a la seguridad social en salud, promoviendo la focalización de los subsidios en los niños y niñas menores de 6 años, a las mujeres gestantes, madres en lactancia y en edad fértil, y la prestación de los servicios con calidad. - Coordinar intersectorial e interinstitucionalmente, la implementación de las estrategias dirigidas a promover la salud y estilos de vida saludables para la primera infancia en la familia, y al mantenimiento y mejoramiento de las condiciones de salud y del entorno (escuela, instituciones, parques, vecindario) en que se desarrollan los niños y niñas de 0 a 6 años. - Abordar de manera integral la implementación de las

	<p>estrategias Instituciones Amigas de la Mujer y la Infancia –IAMI- y Atención Integrada a las Enfermedades Prevalentes de la Infancia – AIEPI, para incidir en el seguimiento, la prevención y la atención de las condiciones de salud de los niños y niñas menores de 6 años, y de las mujeres gestantes y madres en lactancia.</p>
<p>3. Mejorar los procesos de identificación en la primera infancia</p>	<p>Todos los niños y niñas tienen el derecho a ser reconocidos por sus padres, para tener una identidad y los elementos que la constituyen: nombre, nacionalidad y filiación y poder acceder a los derechos y servicios que garantiza tener una ciudadanía⁵². Para tal fin: La Registraduría Nacional del Estado Civil, implementará estrategias a nivel nacional y local para que todos los niños y niñas, inmediatamente después de su nacimiento, sean registrados. Además, se fortalecerán convenios con otras entidades, como el Ministerio de la Protección Social, que garanticen registrar a los recién nacidos en los hospitales.</p>
<p>4. Promover el desarrollo integral de la primera infancia</p>	<p>Para posibilitar el acceso con calidad a los servicios que garanticen el desarrollo integral de la primera infancia, las principales estrategias a implementar serán:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Implementar la política de <i>educación inicial</i> como una estrategia para potenciar el desarrollo integral de los niños y niñas de 0 a 6 años, en las modalidades de entorno familiar, comunitario e institucional establecidas por el MEN y el ICBF. Operativamente, el país iniciará la implementación de la política de <i>educación inicial</i> con los niños y niñas de 3 a 4 años. La <i>educación inicial</i> tendrá como marco conceptual el enfoque de competencias para la primera infancia y orientaciones pedagógicas, las cuales favorecerán la creación de ambientes tempranos de aprendizaje no escolarizados, que incluyan como elemento fundamental el juego, el arte, la literatura y demás lenguajes expresivos, el papel de la familia, el afecto y la promoción del buen trato. - Garantizar a todos los niños y niñas de 5 y 6 años el acceso al grado de transición y desarrollar acciones de articulación educativa, interinstitucional e intersectorial que permitan el adecuado tránsito de los niños y las niñas a la básica primaria y su permanencia en el sistema educativo. - Aumentar la asistencia y permanencia en el grado de transición de los niños y niñas de 5 y 6 años, con el fin de garantizar el acceso a la básica primaria. - Fortalecer la capacidad institucional de las entidades

	<p>territoriales a través del acompañamiento y la asistencia técnica en los procesos de participación, diseño y gestión local para la implementación de la política de <i>educación inicial</i>.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fortalecer en las Entidades Territoriales la implementación de los diferentes programas de salud infantil que orienta el Ministerio de la Protección social.
5. Garantizar la protección y restitución de los derechos	<p>Coordinar y fortalecer, entre las entidades responsables, los programas existentes orientados a la protección de los niños y niñas en situación de abandono, desnutrición, discapacidad, desplazamiento forzado, maltrato, abuso y peligro, para restituir sus derechos haciendo énfasis en sus características y necesidades específicas.</p>
6. Mejorar la calidad de la atención integral	<ul style="list-style-type: none"> - Definir los requerimientos básicos de un servicio de calidad para la prestación de servicios de cuidado y educación, o de atención integral dirigidos a la primera infancia - Cualificar a agentes prestadores de servicios para la primera infancia. - Fortalecer la articulación entre la educación inicial y la básica primaria. - Impulsar iniciativas nacionales y locales para la formación de agentes educativos (padres de familia, cuidadores y docentes) que permitan mejorar la calidad de la interacción con los niños y niñas, en relación con la protección de la vida, la salud, la nutrición y la generación de las condiciones necesarias para el adecuado desarrollo emocional, físico, cognitivo y social de los niños y las niñas en la primera infancia. - Fortalecer el uso de medios y nuevas tecnologías para fomentar la adquisición de competencias de los niños y niñas, y brindar herramientas de formación y apoyo a los agentes educativos con el fin de facilitar adecuadas prácticas de crianza para el armónico desarrollo de los niños y las niñas. - Promover la descentralización y el fortalecimiento de las estrategias de Instituciones Amigas de la Mujer y la Infancia y la Estrategia de Atención Integrada a las Enfermedades Prevalentes de la Infancia en sus cuatro componentes (clínico, neonatal, comunitario y gestión local).
7. Fomentar la participación	<ul style="list-style-type: none"> - Fomentar la participación de los niños y las niñas hasta los 6 años, de acuerdo con su nivel de desarrollo, y la inclusión por parte de los hacedores de políticas públicas en el desarrollo de programas y proyectos dirigidos a la primera infancia.
8. Realizar	<ul style="list-style-type: none"> - En coordinación con la Dirección de Seguimiento y

seguimiento y evaluación	Evaluación de Políticas del DNP, el MPS, el MEN y el ICBF, se diseñará la estrategia para evaluar la implementación y el impacto de la política en los niños y niñas de 0 a 6 años. – Fortalecer e implementar Sistemas de información, monitoreo y evaluación .
9. Promover la comunicación y movilización por la primera infancia	Dirigida a promocionar y fortalecer cada una de las estrategias de la política. Entre otras, busca: – Sensibilizar a la comunidad sobre la importancia de la primera infancia, el desarrollo y la protección de los niños en esa fase del ciclo de vida. – Promover la corresponsabilidad social y comprometer a grupos específicos de la población, como garantes de los derechos de la primera infancia. – Posibilitar la expresión de los niños y niñas menores de 6 años.
10. Promover la formación del talento humano y la investigación	Diseñar e implementar un sistema para la formación del talento humano ⁵³ que promueva la investigación y el reconocimiento de experiencias significativas en primera infancia. Dicho sistema, inicialmente será responsabilidad del MPS, MEN, ICBF, Conciencias, MINCULTURA y el SENA, quienes liderarán a las acciones de coordinación y articulación intersectorial, interinstitucional, vinculando inicialmente agencias de cooperación internacional, universidades y centros de investigación

Fuente: Elaboración propia con información tomada del Documento CONPES 109.

f. Política Pública de Infancia y Adolescencia de Bogotá D.C.

El Decreto 520 DE 2011, "Por medio del cual se adopta la Política Pública de Infancia y Adolescencia de Bogotá, tiene como objetivo general que *“Todos los niños y todas las niñas, desde la primera infancia hasta la adolescencia en Bogotá desarrollan sus potencialidades, capacidades y oportunidades en ejercicio de sus derechos”*.

Esta política fue estructurada y concertada sobre los análisis y las discusiones realizadas en los años previos. Su diseño obedece a la Política por la Calidad de Vida de Niños, Niñas y Adolescentes 2004-2008, Quiéreme Bien, Quiéreme Hoy, la que, con concepciones claras y apuestas explícitas en torno a los objetivos en materia de garantía de derechos de la infancia y adolescencia, dio inicio desde ese momento a la fase de implementación que se ha extendido hasta la fecha. (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2011)

Posteriormente, en el Plan de Desarrollo 2008-2012 “Bogotá positiva: para vivir mejor” en su numeral 8 del artículo 2. Principios de política pública, fueron los factores que impulsaron la realización de una revisión de los elementos constitutivos y evoluciones de “Por la Calidad de Vida de Niños, Niñas y Adolescentes”; que consultara la valoración que sobre ella hacían los niños, las niñas y los adolescentes, así como las personas relacionadas con su

trayectoria; que permitiera un análisis evaluativo de su implementación y, que evidenciara cuál era su estado en un escenario que planteaba nuevos retos al desarrollo de la infancia y adolescencia en la ciudad. Esto con el propósito de construir una estructura actualizada que ajustara enfoques, objetivos, líneas de acción y estructura programática, de modo que se reconocieran y potenciaron los avances en sus distintos niveles y complementaran aquellos aspectos donde existieran vacíos o debilidades, con la perspectiva de continuar y hacer más sólida su implementación. (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2011)

Los ejes generadores de acción tal como estaban formulados, han cumplido ya su función de abordar “temas fuertemente convocantes” en torno a la garantía de los derechos de niños y niñas y deben transformar su intencionalidad para convertirse en ejes programáticos o estratégicos de la política en relación con el desarrollo de los niños, las niñas y los adolescentes. (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2011)

En particular los ejes generadores de acción, en su transformación a ejes programáticos, deben organizar las acciones intencionadas de Bogotá con enfoque diferencial que considere todas las etapas del ciclo vital, desde la gestación hasta la adolescencia, de acuerdo con los temas y las situaciones relevantes para la ciudad, identificados por los diagnósticos. (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2011)

Los componentes actualizados de la Política Pública de Infancia y Adolescencia de Bogotá D. C. para los siguientes diez años, consideran los temas y las situaciones que en su trayectoria demostraron ser significativos por su impacto en la calidad de vida de niños, las niñas y los adolescentes y relevantes en la promoción, prevención, garantía, ejercicio y restablecimiento de los derechos de niños, las niñas y los adolescentes en la ciudad, en particular, aquellos que no fueron introducidos en la formulación de 2004. (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2011)

Acorde con el enfoque diferencial y con la protección integral de sus derechos, los grupos de derechos al desarrollo y a la ciudadanía en particular, los derechos a la participación, a la cultura, al patrimonio, al arte, al juego, a la recreación y al deporte deben ser visibilizados, por referencia a su relación con la formación del niño, la niña y los y las adolescentes como ciudadanos y ciudadanas y sujetos políticos en Bogotá. Esto en respuesta a los retos que representarán para ellos y ellas, los nuevos contextos de ciudad que se prevén para los próximos diez años. (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2011)

Las familias y los cuidadores y cuidadoras de niños y niñas desde la gestación hasta la adolescencia deben considerarse en esta política como corresponsables en la garantía de sus derechos. Por tanto, las capacidades de las familias y los cuidadores y cuidadoras para el cumplimiento de ese rol deben ser promovidas y fortalecidas desde las acciones de la misma. (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2011)

La revisión de la formulación de la Política Pública de Infancia y Adolescencia de Bogotá D. C., debe responder a una formalización que provea las condiciones para que, en lo sucesivo, se diseñe un plan de acción para su implementación y se realicen procesos continuos de seguimiento, monitoreo y evaluación del mismo, a partir de una arquitectura institucional e indicadores claramente definidos. (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2011)

Relacionado con lo anterior, el reconocimiento de los niños, las niñas y los adolescentes como sujetos titulares de derechos, introduce una nueva mirada sobre ellos y ellas, se les identifica como personas en desarrollo y no como a quienes el adulto debe proteger por débiles e incapaces. Sus derechos son las condiciones necesarias de atención y protección integral requeridas para su óptimo desarrollo. Son sujetos titulares de derechos en el presente y no en la promesa de lo que serán para el futuro de la sociedad. Este enfoque los reconoce como activos y activas en su propio proceso con capacidad de participar en los asuntos que les afectan desde su diversidad y diferencia. (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2011)

La Política Pública de Infancia y Adolescencia genera como parte de la actualización, un proceso de construcción y reconocimiento sectorial, en el que se recogen experiencias y enfoques que permiten ahondar en el escenario de la re significación del lugar desde el cual se ha abordado en la ciudad la sexualidad en los niños y las niñas desde la primera infancia hasta la adolescencia; centrando sus acciones en la prevención y atención del denominado ejercicio negativo de los derechos sexuales y reproductivos, como: la gestación adolescente, el aborto, el uso de métodos anticonceptivos y la disminución de contagios de enfermedades de transmisión sexual, junto con los procesos de formación de los y las adolescentes en el ámbito institucional, principalmente sobre métodos de regulación. (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2011)

los problemas identificados en la Política Pública de Infancia y Adolescencia en Bogotá son los siguientes:

- Trabajo infantil
- Maltrato Infantil, Abuso Sexual y Explotación Sexual Comercial (ESCNNA) y la trata de Niños, Niñas y Adolescentes
- Niños, niñas y adolescentes en conflicto con la Ley
- Niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado
- Niños, niñas y adolescentes discriminados por su condición de discapacidad.
- Niños, niñas y adolescentes discriminados por razones étnicas/raciales y culturales

A continuación, se presentan dos tablas en las cuales Nathaly Rozo Gutiérrez y Zulma Vargas Trujillo, en su estudio “Análisis de la Política pública de Infancia y Adolescencia en Bogotá” representan los ejes y componentes de la política (Tabla 2), junto con sus indicadores (Tabla 3) para su análisis:

Tabla 2 Ejes y componentes de la Política Pública de Infancia y Adolescencia en Bogotá, D. C., 2011-2021

Política Pública de Infancia y Adolescencia en Bogotá, D. C., 2011-2021		
Propósito	Principios	Actores
Definición de situaciones intolerables		

Eje No. 1: niños, niñas y adolescentes en ciudadanía plena	Eje No. 2: Bogotá construye ciudad con los niños, las niñas y los adolescentes	Eje No. 3: gobernanza por la calidad de vida de la infancia y la adolescencia
<i>Componentes</i>	<i>Componentes</i>	<i>Componentes</i>
Ciudad, familias y ambientes seguros.	Escenarios para la ciudadanía.	Acciones intencionadas y diferenciales de protección de los niños y las niñas desde la primera infancia hasta la adolescencia gestionadas de manera integral.
Alimentación nutritiva.	Movilización social.	Sociedad civil, personas y organizaciones de la ciudad corresponsables de la garantía de los derechos de los niños, las niñas y los/las adolescentes.
Creciendo saludables.	Redes de cuidado calificado de niños, niñas y adolescentes desde la primera infancia.	Las familias con vínculos seguros, corresponsables en la generación de condiciones para el desarrollo de los niños, las niñas y los/las adolescentes.
Igualdad de oportunidades para vivir la identidad de género para niños y niñas desde la primera infancia.	Interacción y diálogo intergeneracionales en condiciones de equidad.	
Sexualidad y re-creación de la vida.	Promoción y difusión de lenguajes y estéticas infantiles y adolescentes sobre la ciudad en el espacio público.	
Felices de ser quienes son.		
Educación para disfrutar y aprender desde la primera infancia.		
Expresión auténtica desde el disfrute del patrimonio cultural, el arte, el juego, la recreación y el deporte.		

Participación incidencia.	con	
------------------------------	-----	--

Fuente: (Rozo-Gutiérrez & Vargas Trujillo, 2018)

Tabla 3 Indicadores de la Política Pública de Infancia y Adolescencia en Bogotá D.C.

Indicadores		
Categoría	Objetivos de la política	Número de indicadores definidos
Existencia	Todos vivos.	5
	Ninguno desnutrido.	5
	Todos saludables.	20
	Ninguno sin familia.	3
Desarrollo	Ninguno sin educación.	11
	Todos jugando.	3
	Todos capaces de manejar afectos, emociones y sexualidad.	1
Ciudadanía	Todos participando en espacios sociales.	3
	Ninguno sin registro.	1
Protección	Ninguno maltratado, abusado o víctima del conflicto interno generado por grupos al margen de la ley.	7
	Ninguno en actividad perjudicial.	3
	Adolescentes acusados de violar la ley penal con su debido proceso.	3
Financieros	Gasto público.	14

Fuente: (Rozo-Gutiérrez & Vargas Trujillo, 2018)

Dentro de análisis, Nathaly Rozo Gutiérrez y Zulma Vargas Trujillo, detectaron una serie de problemáticas en la Política Pública de Infancia y Adolescencia que pueden dar cuenta de la necesidad imperiosa de formular e implementar una política pública de desarrollo integral dirigida exclusivamente a la primera infancia. A continuación, se presentan algunas de estas problemáticas:

- En la política pública de infancia y adolescencia del distrito, se observa que los problemas están mal estructurados porque: 1) son definidos por muchos actores; y 2) hay un amplio panorama de alternativas planteadas que no se conocen con precisión, así como la probabilidad de ocurrencia y aplicabilidad en el territorio.
- Los problemas definidos en las políticas públicas también son necesidades, valores y oportunidades de desarrollo, que no están resueltos y que son posibles de alcanzar mediante la acción pública. Dichos problemas no son independientes, por lo general hacen parte de un sistema complejo. Pero el enorme reto de la definición del problema es no confundirlo con situaciones problemáticas, ya que estas últimas son creadas por el ser humano mediante la interpretación y el juicio. Lo anterior va en contravía del deber ser de la definición del problema, percibido por la sociedad que define el problema y las posibles alternativas de solución y no por las instituciones que desconocen las realidades locales.
- Se deben considerar nuevas formas de ver al niño, niña y adolescente con diferentes paradigmas, inquietudes y situaciones que reconocen la complejidad de la vida.
- La política pública, durante su implementación, debe reconocer e incluir a la familia, vista desde sus particularidades de estructura y funcionalidad, las cuales no se ajustan necesariamente a las tradiciones, por ejemplo, religiosas. Esto lleva a reflexionar acerca de que el niño y el adolescente están en un proceso simultáneo y altamente complejo de búsqueda de identidad o de identidades y de diferenciación, por lo que la familia puede ser un apoyo o un obstáculo para el desarrollo de las facultades físicas, mentales, morales, espirituales y sociales
- Para la implementación de la política pública se utilizan mecanismos de tipo *top-down*, lo que tendrá como efecto la baja participación de la población objeto y de sus familias. Es necesario reconocer que el problema aparece desde la definición de la política pública, incluso desde la concepción de las problemáticas que la generan.
- Los problemas se formulan, “[...] como la ausencia de una solución o la falta de un determinado bien o servicio, que conduciría a elaborar respuestas que solo se orientan a proveer lo que falta, cuando esta carencia es el efecto de causas más profundas que constituyen la verdadera naturaleza del problema y que quedarían eclipsadas por la inadecuada definición del mismo” (Lucca & Tecco, 2011 p. 107). En este orden de ideas, los formuladores del problema partieron de la percepción del mismo sin hacer un análisis estructural junto con los demás factores influyentes que podrían tener relación con la situación problema, es decir, lo que se llama definición del meta- problema (Lucca & Tecco, 2011).
- Es vital que la gestión de la política pública comience con la lectura real de las necesidades, acercándose a la cotidianidad de los seres humanos, implementando a su vez diversos instrumentos que apoyen el diseño, la planeación, la puesta en marcha y la evaluación de la misma sin perder la participación activa de la comunidad durante todas las fases (Carey, Crammond & Keast, 2014).”
- A pesar de las acciones ejecutadas bajo este marco político, estas no han logrado producir cambios en la realidad de la ciudad y se consideran elementos que han dificultado el éxito de la política en Colombia por varias razones identificadas: 1) no se vinculan con la realidad del territorio que se caracteriza por ser susceptible a eventos impredecibles, intersubjetivos, caóticos y dinámicos, que requieren ser nutridos desde la construcción social bajo procesos de interacción y comunicación con los sujetos; dicha construcción está cargada de subjetividad, con patrones de

organización similares pero simultáneamente diferentes (Ordoñez-Matamoros, 2013); 2) baja participación de los niños y adolescentes en las distintas etapas de la política pública distrital; y 3) carencia de compromiso institucional por la continuidad de las intervenciones y la disponibilidad de los recursos suficientes para su sostenibilidad (Simarra, 2010).

- Para la etapa de implementación se observó que las estrategias mencionadas en la política pública no se articulan con los avances tecnológicos que han permitido mayores y mejores mecanismos de comunicación y que, hoy en día, los adolescentes utilizan de manera frecuente. Así, las acciones e intervenciones que se diseñan en esta política pública deben aprovechar estas nuevas herramientas integradas a la cotidianidad de muchos niños, niñas y adolescentes de la ciudad. Esta es una estrategia de intervención llamativa para que la población se sienta atraída por las acciones políticas (Barreto, Castro & Leta, 2014).

3. FUNDAMENTACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO: POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA

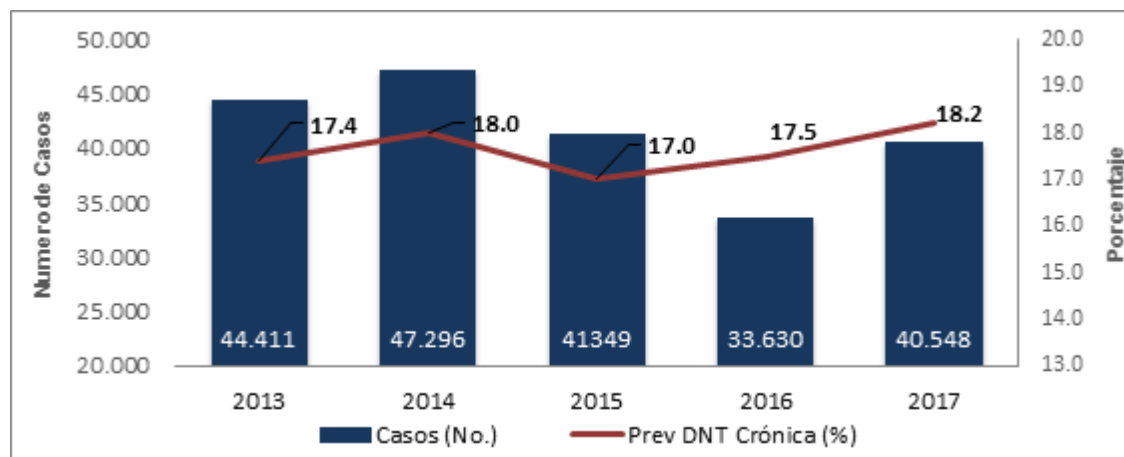
Como se ha venido mencionando a lo largo del presente documento, la LEY 1804 DE 2016 “Por la cual se establece la política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre y se dictan otras disposiciones” establece en su artículo 6 que “La Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre, adoptada por medio de la presente ley, deberá ser implementada en todo el territorio nacional por cada uno de los actores oficiales y privados, tanto del orden nacional como local, que tienen incidencia en el proceso de desarrollo integral entre los cero (0) y los seis (6) años de edad, durante su etapa de primera infancia, de acuerdo con el rol que les corresponde, con un enfoque diferencial y poblacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo [204](#) de la Ley 1098 de 2006.”

Lo anterior plantea la necesidad de que en el Distrito Capital se formule e implemente una política pública destinada a atender las necesidades y problemáticas propias de la primera infancia, que asegure a la protección integral y la garantía del goce efectivo de los derechos de la mujer en estado de embarazo y de los niños y niñas desde los cero (0) hasta los seis (6) años de edad.

Si bien dentro de la Política Pública de Infancia y Adolescencia en Bogotá se contempla la atención a la primera infancia, se ha demostrado que ésta presenta serios problemas en su formulación e implementación por las razones ya expuestas. Adicionalmente, ha sido ineficiente en cuanto a la garantía y protección de los derechos y del desarrollo integral de la primera infancia, pues así lo deja ver los indicadores del Sistema de Monitoreo de las Condiciones de Vida de la Infancia y la Adolescencia de Bogotá D.C. pues muestran resultados poco favorables para esta población. Como ejemplo, presentamos los siguientes criterios evaluados a la población que comprende la primera infancia, junto con el análisis presentado por el Comité Operativo Distrital de Infancia y Adolescencia (CODIA).

Prevalencia de desnutrición crónica (retraso en talla para la edad) en niñas y niños menores de 5 años.

por el SISVAN. Bogotá D.C., serie 2013 – 2017.



Fuente: Sistema de Vigilancia Alimentaria y Nutricional SISVAN - SVSP - SDS. 2018

“Para Bogotá, la prevalencia de desnutrición crónica o retraso en talla en menores de 5 años captados por el SISVAN, presenta un comportamiento estacionario en el periodo, oscilando entre el 17.5% y el 18.2%, situación que evidencia la necesidad del abordaje integral a nivel intersectorial de esta problemática. El retraso en talla puede desarrollarse desde la vida intrauterina y su origen está relacionado con determinantes sociales que influyen negativamente en las condiciones adecuadas para favorecer el normal crecimiento de los niños, entre ellos, el desempleo, la pobreza y la inequidad en oportunidades para familias residentes en localidades de alta vulnerabilidad.” (CODIA, 2018)

“Este comportamiento puede estar relacionado con las condiciones socioeconómicas y ambientales desfavorables que caracterizan a estas localidades, entre ellas: Barreras en la disponibilidad y acceso a los alimentos, situación específica para la localidad de Sumapaz, con alimentación rica en almidones y baja en proteicos. Migración a la localidad de familias en condiciones de desplazamiento con antecedentes de inseguridad alimentaria y pobres redes de apoyo social, lo cual incrementa la problemática ya existente en residentes de la localidad.” (CODIA, 2018)

“La cobertura limitada y falta de sostenibilidad de estrategias de intervención integrales dirigidas a la población infantil de estas localidades. En este sentido, teniendo en cuenta que el retraso en talla puede originarse desde la vida intrauterina y están relacionadas con el estado de salud de las mujeres en edad fértil, la implementación de acciones intersectoriales, integrales y sostenibles; encaminadas a mejorar las condiciones de calidad de vida y salud de familias de alta vulnerabilidad socioeconómica y ambiental, pueden revertir la tendencia del este indicador.” (CODIA, 2018)

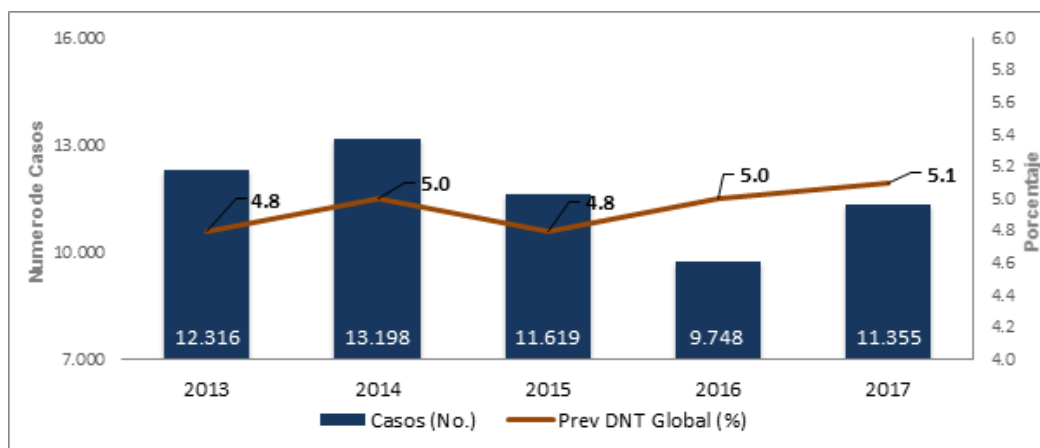
“Sin embargo, existe suficiente evidencia respecto a que la solución a esta problemática va más allá del sector salud, se requieren cambios en los determinantes estructurales que producen la inseguridad alimentaria y nutricional de familias residentes en los cinturones de

pobreza de la ciudad capital; mediante intervenciones intersectoriales integrales que garanticen la alimentación adecuada en calidad y cantidad, así como las condiciones socioeconómicas ambientales óptimas para el crecimiento y desarrollo satisfactorio de los menores.” (CODIA, 2018)

Prevalencia de desnutrición global (bajo peso para la edad) en menores de 5 años

“El indicador de prevalencia de desnutrición global reporta número de niños/as menores de 5 años que presentan retardo en el crecimiento (peso para la edad inferior a -2 desviaciones estándar de los patrones de crecimiento infantil de la OMS mediana) expresado como porcentaje del número total de menores de 5 años captados por el SISVAN.” (CODIA, 2018)

Gráfica 22 Tendencia de la desnutrición global en menores de 5 años captados por el SISVAN. Bogotá D.C., serie 2013-2017



Fuente: Sistema de Vigilancia Alimentaria y Nutricional SISVAN – Subdirección de Vigilancia en Salud Pública – SDS. 2018

“Este comportamiento puede estar relacionado con la dinámica de movilidad interna y migración de población a la ciudad capital, en busca de mejores oportunidades, encontrando condiciones desfavorables para el acceso a alimentación de calidad que cubra los requerimientos para el crecimiento y desarrollo adecuado de los niños y niñas, relacionadas con bajos ingresos económicos, bajo nivel educativo, inadecuadas prácticas de crianza y autocuidado y pobres redes de apoyo comunitario.” (CODIA, 2018)

“En este contexto, las intervenciones integrales a nivel intersectorial para abordar los determinantes sociales relacionados con la inseguridad alimentaria de poblaciones vulnerables, pueden revertir el comportamiento del indicador. En congruencia los hallazgos en el análisis de la desnutrición crónica, las localidades con mayores magnitudes de desnutrición Global se caracterizan por sus condiciones socioeconómicas y ambientales desfavorables.” (CODIA, 2018)

Número de niños, niñas y adolescentes, (primera infancia, Infancia y adolescencia) víctimas de violencia intrafamiliar.

Según el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) la Violencia

Intrafamiliar (VIF) sigue siendo el escenario más violento para el desarrollo y garantía de derechos fundamentales para los niños, niñas y adolescentes a nivel nacional, Bogotá D.C, presentó en la gestión 2017, 3574 casos, de los cuales 1802 son niñas y 1772 son niños. (CODIA, 2018)

4. MARCO JURIDICO

Normas Internacionales

Convención Americana sobre derechos humanos “Pacto de San José”, 1969.

Artículo 19. Derechos del Niño: Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que sus condiciones de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

Declaración mundial sobre la supervivencia, la protección y el desarrollo del niño, 1990.

Convención Internacional sobre los derechos del niño y de la niña.

ARTÍCULO 2.

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

ARTÍCULO 3.

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. 3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

ARTÍCULO 4. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los

derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

ARTÍCULO 5. Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.

ARTÍCULO 6.

1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.

2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

ARTÍCULO 7.

1. El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

ARTÍCULO 8.

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño y preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias lícitas.

ARTÍCULO 12.

1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

ARTÍCULO 18.

1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

ARTÍCULO 19.

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

ARTÍCULO 24.

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar

que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

ARTÍCULO 26.

1. Los Estados Partes reconocerán a todos los niños el derecho a beneficiarse de la seguridad social, incluso del seguro social, y adoptarán las medidas necesarias para lograr la plena realización de este derecho de conformidad con su legislación nacional.

2. Las prestaciones deberían concederse, cuando corresponda teniendo en cuenta los recursos y la situación del niño y de las personas que sean responsables del mantenimiento del niño, así como cualquier otra consideración pertinente a una solicitud de prestaciones hecha por el niño o en su nombre.

ARTÍCULO 27.

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

ARTÍCULO 28.

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;

ARTÍCULO 29.

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a: a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental, física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;

ARTÍCULO 32.

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

2. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo.

Marco Constitucional

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA DE 1991

Artículo 44: Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos.

Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

Legislación Colombiana

LEY 16 de 1972, “Por medio de la cual se aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", firmado en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969”.

Artículo 19. Derechos del Niño. Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

LEY 7 DE 1979, “Por la cual se dictan normas para la protección de la niñez, se establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones.”

ARTICULO 1o. La presente Ley tiene por objeto:

- a) Formular principios fundamentales para la protección de la niñez;
- b) Establecer el Sistema Nacional de Bienestar Familiar;
- c) Reorganizar el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

ARTICULO 2o. La niñez constituye parte fundamental de toda política para el progreso social y el Estado debe brindar a los niños y a los jóvenes la posibilidad de participar activamente en todas las esferas de la vida social y una formación integral y multifacética.

ARTICULO 3o. Todo niño tiene derecho a participar de los programas del Estado y a la formación básica que se brinda a los colombianos, sin distinciones de raza, color de piel, sexo, religión, condición social o procedencia. Del mismo modo tiene derecho a ser educado en espíritu de paz y fraternidad universal.

ARTICULO 4o. Todos los niños desde la concepción en matrimonio, o fuera de él, tienen derecho a los cuidados y asistencias especiales del Estado. El gobierno procurará la eliminación de toda forma de discriminación en el régimen jurídico de la familia y toda distinción inferiorizante entre los hijos.

ARTICULO 6o. Todo niño tiene derecho a la educación, la asistencia y bienestar sociales. Corresponde al Estado asegurar el suministro de la Escuela, la nutrición escolar, la protección infantil, y en particular para los menores impedidos a quienes se deben cuidados especiales.

ARTICULO 7o. Todo niño tiene derecho a la asistencia médica, al acceso a la cultura y al deporte, y vivir bajo un techo familiar. Así mismo tiene derecho el niño enfermo a su rehabilitación y a estar entre los primeros que reciban socorro en caso de desastre.

ARTICULO 9o. El Estado debe velar porque la educación pre-escolar esté orientada a promover y estimular en los niños menores de siete años el desarrollo psicomotor, la percepción sensible, su integración social y el aprestamiento para actividades escolares. En las zonas rurales y en las zonas marginadas de las ciudades los programas en tal sentido deberán asociarse con el complemento alimenticio para la seguridad del menor.

LEY 12 DE 1991, “Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos Del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.

LEY 115 DE 1994, “Por la cual se expide la ley general de educación”

ARTICULO 14. Enseñanza obligatoria. En todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal es obligatorio en los niveles de la educación preescolar, básica y media, (...).

ARTICULO 15. Definición de educación preescolar. La educación preescolar corresponde a la ofrecida al niño para su desarrollo integral en los aspectos biológico, cognoscitivo, sicomotriz, socio-afectivo y espiritual, a través de experiencias de socialización pedagógicas y recreativas.

ARTICULO 16. Objetivos específicos de la educación preescolar. Son objetivos específicos del nivel preescolar:
(...)

i) La vinculación de la familia y la comunidad al proceso educativo para mejorar la calidad de vida de los niños en su medio, (...).

ARTÍCULO 17. Grado obligatorio. El nivel de educación preescolar comprende, como mínimo, un (1) grado obligatorio en los establecimientos educativos estatales para niños menores de seis (6) años de edad.

LEY 1098 DE 2006, “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.”

ARTÍCULO 1o. FINALIDAD. Este código tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna.

ARTÍCULO 2o. OBJETO. El presente código tiene por objeto establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado.

ARTÍCULO 3o. SUJETOS TITULARES DE DERECHOS. Para todos los efectos de esta ley son sujetos titulares de derechos todas las personas menores de 18 años. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34 del Código Civil, se entiende por niño o niña las personas entre los 0 y los 12 años, y por adolescente las personas entre 12 y 18 años de edad.

ARTÍCULO 4o. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente código se aplica a todos los niños, las niñas y los adolescentes nacionales o extranjeros que se encuentren en el territorio nacional, a los nacionales que se encuentren fuera del país y a aquellos con doble nacionalidad, cuando una de ellas sea la colombiana.

ARTÍCULO 7o. PROTECCIÓN INTEGRAL. Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.

La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.

ARTÍCULO 8o. INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES. Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.

ARTÍCULO 9o. PREVALENCIA DE LOS DERECHOS. En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los

derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.

En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente.

ARTÍCULO 10. CORRESPONSABILIDAD. Para los efectos de este código, se entiende por corresponsabilidad, la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección.

(...)

No obstante lo anterior, instituciones públicas o privadas obligadas a la prestación de servicios sociales, no podrán invocar el principio de la corresponsabilidad para negar la atención que demande la satisfacción de derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 16. DEBER DE VIGILANCIA DEL ESTADO. Todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes son sujetos de la vigilancia del Estado.

ARTÍCULO 17. DERECHO A LA VIDA Y A LA CALIDAD DE VIDA Y A UN AMBIENTE SANO. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente.

La calidad de vida es esencial para su desarrollo integral acorde con la dignidad de ser humano. Este derecho supone la generación de condiciones que les aseguren desde la concepción cuidado, protección, alimentación nutritiva y equilibrada, acceso a los servicios de salud, educación, vestuario adecuado, recreación y vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales en un ambiente sano.

PARÁGRAFO. El Estado desarrollará políticas públicas orientadas hacia el fortalecimiento de la primera infancia.

ARTÍCULO 18. DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario.

ARTÍCULO 20. DERECHOS DE PROTECCIÓN. Los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra:

1. El abandono físico, emocional y psicoafectivo de sus padres, representantes legales o de las personas, instituciones y autoridades que tienen la responsabilidad de su cuidado y atención.
2. La explotación económica por parte de sus padres, representantes legales, quienes vivan con ellos, o cualquier otra persona. Serán especialmente protegidos contra su utilización en la mendicidad.

(...)

6. Las guerras y los conflictos armados internos.

(...)

13. Las peores formas de trabajo infantil, conforme al Convenio 182 de la OIT.

14. El contagio de enfermedades infecciosas prevenibles durante la gestación o después de nacer, o la exposición durante la gestación a alcohol o cualquier tipo de sustancia psicoactiva que pueda afectar su desarrollo físico, mental o su expectativa de vida.

ARTÍCULO 22. DERECHO A TENER UNA FAMILIA Y A NO SER SEPARADO DE ELLA. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a tener y crecer en el seno de la familia, a ser acogidos y no ser expulsados de ella.

Los niños, las niñas y los adolescentes sólo podrán ser separados de la familia cuando esta no garantice las condiciones para la realización y el ejercicio de sus derechos conforme a lo previsto en este código. En ningún caso la condición económica de la familia podrá dar lugar a la separación.

ARTÍCULO 23. CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que sus padres en forma permanente y solidaria asuman directa y oportunamente su custodia para su desarrollo integral. La obligación de cuidado personal se extiende además a quienes convivan con ellos en los ámbitos familiar, social o institucional, o a sus representantes legales.

ARTÍCULO 24. DERECHO A LOS ALIMENTOS. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto.

ARTÍCULO 25. DERECHO A LA IDENTIDAD. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a tener una identidad y a conservar los elementos que la constituyen como el nombre, la nacionalidad y filiación conformes a la ley. Para estos efectos deberán ser inscritos inmediatamente después de su nacimiento, en el registro del estado civil. Tienen derecho a preservar su lengua de origen, su cultura e idiosincrasia.

ARTÍCULO 27. DERECHO A LA SALUD. Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la salud integral. La salud es un estado de bienestar físico, psíquico y fisiológico y no solo la ausencia de enfermedad. Ningún Hospital, Clínica, Centro de Salud y demás entidades dedicadas a la prestación del servicio de salud, sean públicas o privadas, podrán abstenerse de atender a un niño, niña que requiera atención en salud.

PARÁGRAFO 1o. Para efectos de la presente ley se entenderá como salud integral la garantía de la prestación de todos los servicios, bienes y acciones, conducentes a la conservación o la recuperación de la salud de los niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 28. DERECHO A LA EDUCACIÓN. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Esta será obligatoria por parte del Estado en un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones estatales de acuerdo con los términos establecidos en la Constitución Política. Incurrirá en multa hasta de 20 salarios mínimos quienes se abstengan de recibir a un niño en los establecimientos públicos de educación.

ARTÍCULO 29. DERECHO AL DESARROLLO INTEGRAL EN LA PRIMERA INFANCIA. La primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano. Comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años de edad. Desde la primera infancia, los niños y las niñas son sujetos titulares de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y en este Código. Son derechos impostergables de la primera infancia, la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial. En el primer mes de vida deberá garantizarse el registro civil de todos los niños y las niñas.

ARTÍCULO 36. DERECHOS DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD. Para los efectos de esta ley, la discapacidad se entiende como una limitación física, cognitiva, mental, sensorial o cualquier otra, temporal o permanente de la persona para ejercer una o más actividades esenciales de la vida cotidiana.

Además de los derechos consagrados en la Constitución Política y en los tratados y convenios internacionales, los niños, las niñas y los adolescentes con discapacidad tienen derecho a gozar de una calidad de vida plena, y a que se les proporcionen las condiciones necesarias por parte del Estado para que puedan valerse por sí mismos, e integrarse a la sociedad.

ARTÍCULO 41. OBLIGACIONES DEL ESTADO. El Estado es el contexto institucional en el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. En cumplimiento de sus funciones en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal deberá:

1. Garantizar el ejercicio de todos los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes
2. Asegurar las condiciones para el ejercicio de los derechos y prevenir su amenaza o afectación a través del diseño y la ejecución de políticas públicas sobre infancia y adolescencia.
10. Apoyar a las familias para que estas puedan asegurarle a sus hijos e hijas desde su gestación, los alimentos necesarios para su desarrollo físico, psicológico e intelectual, por lo menos hasta que cumplan los 18 años de edad.
11. Garantizar y proteger la cobertura y calidad de la atención a las mujeres gestantes y durante el parto; de manera integral durante los primeros cinco (5) años de vida del niño, mediante servicios y programas de atención gratuita de calidad, incluida la vacunación obligatoria contra toda enfermedad prevenible, con agencia de responsabilidad familiar.

13. Garantizar que los niños, las niñas y los adolescentes tengan acceso al Sistema de Seguridad Social en Salud de manera oportuna. Este derecho se hará efectivo mediante afiliación inmediata del recién nacido a uno de los regímenes de ley.

14. Reducir la morbilidad y la mortalidad infantil, prevenir y erradicar la desnutrición, especialmente en los menores de cinco años, y adelantar los programas de vacunación y prevención de las enfermedades que afectan a la infancia y a la adolescencia y de los factores de riesgo de la discapacidad.

17. Garantizar las condiciones para que los niños, las niñas desde su nacimiento, tengan acceso a una educación idónea y de calidad, bien sea en instituciones educativas cercanas a su vivienda, o mediante la utilización de tecnologías que garanticen dicho acceso, tanto en los entornos rurales como urbanos.

18. Asegurar los medios y condiciones que les garanticen la permanencia en el sistema educativo y el cumplimiento de su ciclo completo de formación.

25. Fomentar la participación en la vida cultural y en las artes, la creatividad y producción artística, científica y tecnológica de niños, niñas y adolescentes y consagrar recursos especiales para esto.

27. Prestar especial atención a los niños, las niñas y los adolescentes que se encuentren en situación de riesgo, vulneración o emergencia.

ARTÍCULO 42. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS. Para cumplir con su misión las instituciones educativas tendrán entre otras las siguientes obligaciones:

1. Facilitar el acceso de los niños, niñas y adolescentes al sistema educativo y garantizar su permanencia.

2. Brindar una educación pertinente y de calidad.

5. Abrir espacios de comunicación con los padres de familia para el seguimiento del proceso educativo y propiciar la democracia en las relaciones dentro de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 43. OBLIGACIÓN ÉTICA FUNDAMENTAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS. Las instituciones de educación primaria y secundaria, públicas y privadas, tendrán la obligación fundamental de garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar.

ARTÍCULO 204. RESPONSABLES DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA. Son responsables del diseño, la ejecución y la evaluación de las políticas públicas de infancia y adolescencia en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal, el Presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes. Su incumplimiento será sancionado disciplinariamente como causal de mala conducta. La responsabilidad es indelegable y conlleva a la rendición pública de cuentas.

En el nivel territorial se deberá contar con una política pública diferencial y prioritaria de infancia y adolescencia que propicie la articulación entre los Concejos Municipales, Asambleas y Congreso Nacional, para garantizar la definición y asignación de los recursos para la ejecución de la política pública propuesta.

El Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de la Protección Social y el Ministerio de Educación, con la asesoría técnica del ICBF deberá diseñar los lineamientos técnicos mínimos que deberán contener los planes de desarrollo, en materia de infancia y adolescencia teniendo en cuenta el ciclo de vida, el enfoque de garantía y restablecimiento de derechos.

El gobernador y el alcalde, dentro de los primeros cuatro (4) meses de su mandato, realizarán el diagnóstico de la situación de la niñez y la adolescencia en su departamento y municipio, con el fin de establecer las problemáticas prioritarias que deberán atender en su Plan de Desarrollo, así como determinar las estrategias a corto, mediano y largo plazo que se implementarán para ello.

Las Asambleas y Concejos para aprobar el plan de desarrollo e inversión deberán verificar que este se corresponda con los resultados del diagnóstico realizado. Para esto requerirán al gobernador y al alcalde, para que lo den a conocer antes del debate de aprobación del Plan de Desarrollo.

PARÁGRAFO. La totalidad de los excedentes financieros derivados de la gestión del ICBF se aplicará a la financiación de las políticas públicas de Infancia y Adolescencia definidas en esta ley.

LEY 1450 DE 2011, "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo, 2010-2014"

ARTÍCULO 136°. AJUSTE DE LA OFERTA PROGRAMÁTICA PARA LA PRIMERA INFANCIA. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- priorizará su presupuesto en forma creciente para ser destinado a la financiación de la estrategia de atención a la primera infancia. Acción Social, el Ministerio de Protección Social y el Ministerio de Educación Nacional, en lo de sus competencias, atenderán los criterios fijados en la política para la atención a la primera infancia.

(...)

Parágrafo 1°. Entiéndase atención integral a la primera infancia, como la prestación del servicio y atención dirigida a los niños y niñas desde la gestación hasta los 5 años y 11 meses, de edad, con criterios de calidad y de manera articulada, brindando intervenciones en las diferentes dimensiones del Desarrollo Infantil Temprano en salud, nutrición, educación inicial, cuidado y protección.

ARTÍCULO 137°. ATENCIÓN INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA AIPI. El Gobierno Nacional con concepto de la Comisión Intersectorial para la Atención Integral a la Primera Infancia, definirá e implementará el esquema de financiación y ejecución interinstitucional de la estrategia de Atención Integral a la Primera Infancia. Dicho esquema permitirá la sostenibilidad de la estrategia y la ampliación progresiva de la cobertura con calidad.

Lo anterior deberá desarrollar los siguientes aspectos:

(...)

d) Generación y adopción de los mecanismos administrativos, presupuestales, financieros y de gestión, necesarios para garantizar que los Departamentos, Municipios y Distritos aseguren dentro de sus Planes de Desarrollo los recursos para la financiación de la atención integral a la primera

infancia y su obligatoria articulación y cofinanciación con la Nación, para la ampliación sostenible de cobertura con calidad.

(...)

Parágrafo 2º. En concordancia con los artículos 201 , 205 Y 206 de la Ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Política Social, coordinará y adelantará las gestiones necesarias para el desarrollo por parte de las entidades nacionales competentes, de las políticas, planes, programas y proyectos previstos en las bases del plan nacional de desarrollo en infancia y adolescencia y la movilización y apropiación de los recursos presupuestales por parte de éstas. Para el efecto, en el marco del Consejo Nacional de Política Social del artículo 206 de la Ley 1098 de 2006, coordinará la preparación de un informe de seguimiento y evaluación al Congreso de la República, que contemple los avances en la materia por ciclos vitales Primera Infancia (Prenatal- 5 años), Niñez (6 -13 años) y Adolescencia (14 - 18 años).

LEY 1804 DE 2016, “Por la cual se establece la política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre y se dictan otras disposiciones.”

Artículo 1o Propósito de la ley. La presente iniciativa legislativa tiene el propósito de establecer la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre, la cual sienta las bases conceptuales, técnicas y de gestión para garantizar el desarrollo integral, en el marco de la Doctrina de la Protección Integral.

Con ello busca fortalecer el marco institucional para el reconocimiento, la protección y la garantía de los derechos de las mujeres gestantes y de los niños y las niñas de cero a seis años de edad, así como la materialización del Estado Social de Derecho.

Artículo 2o Política de Cero a Siempre. La política de "cero a siempre", en tanto política pública, representa la postura y comprensión que tiene el Estado colombiano sobre la primera infancia, el conjunto de normas asociadas a esta población, los procesos, los valores, las estructuras y los roles institucionales y las acciones estratégicas lideradas por el Gobierno, que en corresponsabilidad con las familias y la sociedad, aseguran la protección integral y la garantía del goce efectivo de los derechos de la mujer en estado de embarazo y de los niños y niñas desde los cero (0) hasta los seis (6) años de edad.

Se desarrolla a través de un trabajo articulado e intersectorial que desde la perspectiva de derechos y con un enfoque de gestión basado en resultados, articula y promueve el conjunto de acciones intencionadas y efectivas encaminadas a asegurar que en cada uno de los entornos en los que transcurre la vida de las niñas y los niños existan las condiciones humanas, sociales y materiales para garantizar la promoción y potenciación de su desarrollo. Lo anterior a través de la atención integral que debe asegurarse a cada individuo de acuerdo con su edad, contexto y condición.

ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS RECTORES DE LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE.

La política se cimenta en los principios consagrados en la Constitución Política, en el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006), así como en la legislación nacional e internacional asociada. Reafirma los diez principios consagrados en la Convención de los Derechos del Niño resaltando entre ellos el reconocimiento de los derechos sin excepción, distinción o discriminación por motivo alguno; la protección especial de su libertad y dignidad humana, y el interés superior del niño. (...)

ARTÍCULO 4o. DEFINICIONES. Para efectos de la presente ley se presentan dos tipos de definiciones basadas en los acuerdos y desarrollos conceptuales de la política: conceptos propios de la primera infancia, y conceptos relativos a la gestión de la política.

Conceptos propios de la primera infancia:

a) Desarrollo integral. El desarrollo integral en tanto derecho, conforme a lo expresado por la Ley 1098 de 2006 en su artículo 29, es el fin y propósito principal de esta política. Entiéndase por desarrollo integral el proceso singular de transformaciones y cambios de tipo cualitativo y cuantitativo mediante el cual el sujeto dispone de sus características, capacidades, cualidades y potencialidades para estructurar progresivamente su identidad y su autonomía.

El desarrollo integral no se sucede de manera lineal, secuencial, acumulativa, siempre ascendente, homogénea, prescriptiva e idéntica para todos los niños y las niñas, sino que se expresa de manera particular en cada uno. La interacción con una amplia variedad de: actores, contextos y condiciones es significativa para el potenciamiento de las capacidades y de la autonomía progresiva. El desarrollo ocurre a lo largo de todo el ciclo vital y requiere de acciones de política pública que lo promuevan más allá de la primera infancia.

b) Realizaciones. Las realizaciones son las condiciones y estados que se materializan en la vida de cada niña y cada niño, y que hacen posible su desarrollo Integral. El Estado colombiano se compromete a través de esta política a trabajar para que cada niño y niña: en tiempo presente:

*Cuenta con padre, madre, familiares o cuidadoras principales que le acojan y pongan en práctica pautas de crianza que favorezcan su desarrollo integral.

* Viva y disfrute del nivel más alto posible de salud.

* Goce y mantenga un estado nutricional adecuado.

* Crezca en entornos que favorecen su desarrollo.

* Construya su identidad en un marco de diversidad.

* Exprese sentimientos, ideas y opiniones en sus entornos cotidianos y estos sean tenidos en cuenta.

* Crezca en entornos que promocionen y garanticen sus derechos y actúen ante la exposición a situaciones de riesgo o vulneración.

En todos los casos en los que se presenten situaciones de vulneración o riesgo se generarán respuestas para la garantía y restitución de los derechos desde la integralidad propia del desarrollo del niño o la niña.

c) Entornos. Los entornos son los espacios físicos, sociales y culturales diversos en los que los niños y las niñas se desenvuelven, con los cuales

interactúan, en los que se materializan las acciones de política pública. Estos son determinantes para su desarrollo integral. Como entornos están el hogar, el entorno de salud, el educativo, el espacio público y otros propios de cada contexto cultural y étnico.

El Estado colombiano se compromete a que en ellos se promueva la protección de sus derechos, se garantice su integridad física, emocional y social, y se promueva el desarrollo integral, de manera tal que los niños y las niñas puedan hacer un ejercicio pleno de sus derechos.

Conceptos relativos a la gestión de la Política:

d) Atención integral. Es el conjunto de acciones intersectoriales, intencionadas, relacionales y efectivas encaminadas a asegurar que en cada uno de los entornos en los que transcurre la vida de los niños y niñas, existan las condiciones humanas, sociales y materiales para garantizar la promoción y potenciación de su desarrollo. Estas acciones son planificadas, continuas y permanentes. Involucran aspectos de carácter técnico, político, programático, financiero y social, y deben darse en los ámbitos nacional y territorial.

Para asegurar la calidad, la atención integral debe ser:

- Pertinente: Responde a los intereses, características y potencialidades del niño o la niña en el momento del ciclo vital por el que atraviesa, y a las características de sus entornos.

- Oportuna: Se da en el momento propicio y en el lugar en el que corresponde. Es eficaz en el tiempo justo.

- Flexible: Asegura que esté abierta a adaptarse a las características de las personas, los contextos y los entornos.

- Diferencial: Valora a las niñas y niños como sujetos que se construyen y viven de diferentes maneras. Es sensible a sus particularidades en razón de la diversidad de situaciones, condiciones y contextos, y actúa intencionadamente sobre los entornos para transformar situaciones de discriminación en razón a las diferencias.

- Continua: Ocurre con regularidad y de este modo garantiza los tiempos que requieren los niños y niñas en su proceso individual de desarrollo.

- Complementaria: Sus acciones tienen la cualidad de contribuir a la integralidad de la atención como resultado de la interacción y articulación solidaria entre los actores responsables de la protección integral de las niñas y niños en la primera infancia;

e) Ruta Integral de Atenciones (RIA). Es la herramienta que contribuye a ordenar la gestión de la atención integral en el territorio de manera articulada, consecuente con la situación de derechos de los niños y las niñas, con la oferta de servicios disponible y con características de las niñas y los niños en sus respectivos contextos. Como herramienta de gestión intersectorial convoca a todos los actores del Sistema Nacional de Bienestar Familiar con presencia, competencias y funciones en el territorio.

f) Seguridad Alimentaria y Nutricional. Conjunto de acciones articuladas que busca aportar a la realización de los derechos asociados a la alimentación y la adecuada nutrición de los niños y niñas.

Estas acciones buscan promover en las familias hábitos alimentarios y estilos de vida saludables que permitan mejorar el consumo de los alimentos y la

nutrición, aportando el mejoramiento de la salud a la prevención de enfermedades ligadas a la alimentación mediante el reconocimiento, valoración e identificación de los haberes y prácticas culinarias.

ARTÍCULO 5o. LA EDUCACIÓN INICIAL. La educación inicial es un derecho de los niños y niñas menores de seis (6) años de edad. Se concibe como un proceso educativo y pedagógico intencional, permanente y estructurado, a través del cual los niños y las niñas desarrollan su potencial, capacidades y habilidades en el juego, el arte, la literatura y la exploración del medio, contando con la familia como actor central de dicho proceso.

Su orientación política y técnica, así como su reglamentación estarán a cargo del Ministerio de Educación Nacional y se hará de acuerdo con los principios de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre.

La reglamentación será de obligatorio cumplimiento para toda la oferta oficial y privada, nacional y territorial y definirá los aspectos relativos a la prestación, inspección, vigilancia y control de este derecho y proceso.

ARTÍCULO 6o. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre, adoptada por medio de la presente ley, deberá ser implementada en todo el territorio nacional por cada uno de los actores oficiales y privados, tanto del orden nacional como local, que tienen incidencia en el proceso de desarrollo integral entre los cero (0) y los seis (6) años de edad, durante su etapa de primera infancia, de acuerdo con el rol que les corresponde, con un enfoque diferencial y poblacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley 1098 de 2006.

ARTÍCULO 7o. GESTIÓN INTERSECTORIAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL. Es la acción organizada, concurrente y coordinada a través de la cual los sectores estatales de los órdenes nacional y local (educación, salud, cultura, recreación, bienestar, deportes, planeación, entre otros), así como otros actores de la sociedad (familias, comunidad, sociedad civil, academia, empresa privada, organizaciones no gubernamentales, entre otras), se articulan para lograr la atención integral a las mujeres gestantes, y los niños y niñas en primera infancia, a partir de lo que ellos y ellas requieren.

La gestión intersectorial exige que cada actor involucrado reconozca la importancia central de su papel para la garantía del desarrollo de las niñas y niños y ponga al servicio de ellos sus saberes, su estructura institucional, acciones de política, recursos y capacidades, así como su apertura para transformarse, trátase de la orientación, la planeación, la oferta de servicios, la articulación o el seguimiento a la atención integral.

La gestión intersectorial en el orden territorial se inscribe en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, como mecanismo fundamental de implementación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre. Su cometido es lograr un trabajo articulado y sinérgico que dé como resultado una atención integral oportuna y pertinente a cada niño y cada niña, de acuerdo con los lineamientos definidos por esta política en cuanto a formulación, implementación y seguimiento de la RIA local (Ruta Integral de Atenciones).

Sin perjuicio de afectar los procesos de construcción de políticas públicas de infancia propias del artículo 204 de la Ley 1098, la finalidad de la gestión intersectorial para primera infancia se enfoca en la ejecución de las prioridades establecidas por cada entidad territorial en su RIA (Ruta Integral de Atenciones) para las mujeres gestantes, y los niños y niñas en primera infancia.

ARTÍCULO 9o. LÍNEAS DE ACCIÓN. La Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre requiere unas líneas estratégicas para dinamizar y dar sostenibilidad a su gestión. Estas son:

a) Gestión territorial. Contempla las acciones de fortalecimiento para la ejecución de la Política en los territorios con miras a la especialización de la arquitectura institucional, el incremento de las capacidades de los servidores públicos locales, la promoción de la descentralización y autonomía territorial;

b) Calidad y pertinencia en las atenciones. Son las acciones tendientes a la universalización, humanización y flexibilización de las atenciones de acuerdo con las particularidades de la primera infancia y su contexto, así como la cualificación del talento humano y el ajuste de la calidad de la oferta que se brinda a través de programas, proyectos y servicios;

c) Seguimiento y evaluación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre. Comprende acciones para perfeccionar y poner en marcha mecanismos de monitoreo y evaluación para los diferentes aspectos de esta Política, que posibiliten el registro sistemático de información y aseguren calidad y pertinencia en la atención a la primera infancia. Este proceso se estructura a partir de:

- El Sistema de Seguimiento al Desarrollo Integral de la Primera Infancia, que es el sistema a través del cual se hace el registro y seguimiento a las atenciones que se brindan a todos los niños y niñas en primera infancia del país.

- El Sistema Único de Información de la Niñez encargado de hacer el seguimiento a la garantía de derechos de los niños, niñas y adolescentes.

- Una agenda permanente de evaluaciones que desarrolla los estudios a profundidad de efecto, resultado e impacto para la orientación de políticas públicas.

PARÁGRAFO 1o. Las entidades territoriales estarán obligadas a reportar la información solicitada cumpliendo con los criterios de calidad y oportunidad, de acuerdo a la reglamentación que expida el Gobierno nacional.

PARÁGRAFO 2o. Las entidades de la Comisión Intersectorial de Primera Infancia tendrán a su cargo el reporte permanente de información al Sistema de Seguimiento al Desarrollo Integral de la Primera Infancia y al Sistema Único de Información de la Niñez.

PARÁGRAFO 3o. La política de Estado para el desarrollo integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre, dirigida a las poblaciones de comunidades étnicas, se estructurará con la participación de sus autoridades representativas en los respectivos espacios o mesas de concertación.

La información que obtenga el Sistema de Seguimiento al Desarrollo Integral de la Primera Infancia será reportada a las instancias de concertación de los

grupos étnicos, con el objeto de complementar la información y tomar los correctivos pertinentes.

d) Movilización social. Son las acciones desarrolladas con los diferentes actores, incluyendo los niños y las niñas; que busca generar transformaciones culturales e influir en imaginarios sociales donde la niñez efectivamente sea lo primero;

e) Gestión de conocimiento. Se refiere a estrategias para la ampliación y profundización del conocimiento en torno a asuntos relacionados con la primera infancia que resultan relevantes para la toma de decisiones y para la ejecución de acciones de política nacional y territorial con pertinencia y de calidad, bajo la perspectiva de la atención y del desarrollo integral a la primera infancia.

Normas del orden nacional

DECRETO 1137 DE 1999, “Por el cual se organiza el Sistema Administrativo de Bienestar Familiar, se reestructura el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones.”

ARTÍCULO 12. COMPETENCIAS MUNICIPALES. Corresponde a los municipios atender, mediante el gasto social y las participaciones de que trata el artículo 21 de la Ley 60 de 1993, la formulación y el desarrollo de planes, programas y proyectos de bienestar social integral en beneficio de poblaciones vulnerables, sin seguridad social y con necesidades básicas insatisfechas, dentro de las cuales se encuentren los niños, jóvenes y mujeres gestantes, así como atender la cofinanciación del funcionamiento de centros de conciliación municipal y comisarías de familia.

ARTICULO 15. OBJETO. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tiene por objeto propender y fortalecer la integración y el desarrollo armónico de la familia, proteger al menor de edad y garantizarle sus derechos.

ARTÍCULO 16. FUNDAMENTACIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO. Los programas que adelante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se fundamentarán en:

1. Responsabilidad de los padres en la formación y cuidado de sus hijos. Las acciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar no sustituirán la responsabilidad de la familia. (...)

ARTÍCULO 17. FUNCIONES. Son funciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, las siguientes:

1. Ejecutar las políticas del Gobierno Nacional en materia de fortalecimiento de la familia y protección al menor de edad;

(...)

15. Promover la atención integral del menor de siete años;

Normas de Orden Distrital

ACUERDO 138 DE 2004, “Por medio del cual se regula el funcionamiento de los establecimientos públicos y privados que prestan el servicio de educación inicial”

ARTÍCULO PRIMERO. - Las instituciones públicas y privadas que presten el servicio de educación inicial a los niños y las niñas de cero (0) a menores de seis (6) años, en la ciudad de Bogotá, requerirán licencia de funcionamiento, que se les concederá previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente acuerdo.

ACUERDO 308 DE 2008, “Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá, D. C., 2008 – 2012 "BOGOTÁ POSITIVA: PARA VIVIR MEJOR”

Artículo 1. Objetivo general del plan

El plan de desarrollo "Bogotá positiva: para vivir mejor" busca afianzar una ciudad en la que todas y todos vivamos mejor. En la que se mejore la calidad de

vida de la población y se reconozcan, garanticen y restablezcan los derechos humanos y ambientales con criterios de universalidad e integralidad, convirtiéndose en un territorio de oportunidades que contribuya al desarrollo de la familia, en especial de los niños y niñas en su primera infancia. (...)

Artículo 34: Garantía y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. La administración desarrollará acciones para garantizar el ejercicio y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en el marco de la política pública nacional. Reducir tasas de violencia intrafamiliar y de violencia sexual ocurridas contra mujeres y niños. Poner en operación 4 casas de refugio para víctimas de violencia intrafamiliar.

DECRETO 243 DE 2006, “Por el cual se reglamenta el Acuerdo 138 de 2004 y se regula el funcionamiento de los establecimientos públicos y privados que prestan el servicio de educación inicial”.

ART. 1º—Definición de las condiciones generales de aplicación. Para la expedición de licencias de funcionamiento y para el ejercicio de las demás funciones de inspección, vigilancia y control se considerarán las siguientes condiciones generales:

(...)

c) La educación inicial comprende la educación formal en preescolar, y el servicio con fines de desarrollo infantil, atención y cuidado, no regulado por la Ley General de Educación.

DECRETO 057 DE 2009, “Por el cual se reglamenta el Acuerdo 138 de 2004, se regula la inspección, vigilancia y control de las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, que prestan el servicio de Educación Inicial en el Distrito Capital, a niños y niñas entre los cero (0) y menores de seis (6) años de edad y se deroga parcialmente el Decreto Distrital 243 de 2006”

ARTÍCULO 2º. DEFINICIÓN. La Educación Inicial es un derecho impostergable de la Primera Infancia, dirigido a garantizar el desarrollo del ser humano a través del cuidado calificado y el potenciamiento del desarrollo

de los niños y niñas desde su gestación y menores de seis (6) años. Se concibe como un proceso continuo, permanente e intencionado de interacciones y relaciones sociales de calidad, oportunas y pertinentes, dirigidas a reconocer las características, particularidades y potencialidades de cada niño o niña, mediante la creación de ambientes enriquecidos y la implementación de procesos pedagógicos específicos y diferenciales a este ciclo vital. Esta puede proporcionarse en ámbitos familiares o institucionales y en todo caso serán corresponsales la familia, la sociedad, y el Estado.

5. COMPETENCIA DEL CONCEJO

A) Normatividad Constitucional

Artículo 313. Corresponde a los Concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
10. Las demás que la Constitución y la Ley le asignen

B) Normatividad Legal

Decreto 1421 de 1993 Estatuto Orgánico de Bogotá

Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la Ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

Artículo 13. Iniciativa. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los Concejales (...).

6. IMPACTO FISCAL

El presente proyecto de acuerdo no genera impacto fiscal, ni compromete las finanzas del Distrito, pues al tratarse del planteamiento de Lineamientos de Política Pública, no deja de ser unas recomendaciones para que la administración distrital diseñe y ejecute un plan de acción para solucionar las problemáticas descritas a lo largo del documento.

7. CONCLUSIÓN

Son diversos los marcos jurídicos y normativos que buscan reglamentar la atención integral a la primera infancia en el Distrito Capital. Si bien, Bogotá cuenta con una política que busca la materialización de los derechos fundamentales de los niños y niñas, diversos análisis nos demuestran que aún persisten grandes deficiencias en la atención a esta población, debido a ambigüedades y vacíos jurídicos, técnicos y conceptuales que no permiten la articulación institucional adecuada que permita una eficiente atención integral a los niños y niñas de nuestra ciudad.

Por tal razón, la presente iniciativa incluye algunos principios orientadores, como la protección integral, la integralidad y articulación de las políticas, la participación social, la prioridad en la inversión social dirigida a la niñez, la financiación, gestión y eficiencia del

gasto y la inversión pública, junto con la la perspectiva de genero.

A lo largo del presente documento se ha demostrado la importancia de los primeros 6 años de vida para el desarrollo del ser humano. También, se ha presentado un diagnóstico general que da cuenta de las principales problemáticas que afronta esta población en cuanto a la garantía de sus derechos fundamentales, que no han podido ser subsanados con las políticas existentes. Dado lo anterior, se plantea la necesidad imperiosa de formular una política pública focalizada hacia los niños y las niñas desde los cero (0) hasta los seis (6) años de edad, enmarcada en la legislación y normatividad actuales.

Cordialmente,

Armando Gutiérrez González
Concejal de Bogotá D.C.

Al responder favor citar este número:
AMGG – 2019– 000150

Elaboró: Santiago A. Balcázar Forero - Asesor

PROYECTO DE ACUERDO N° 198 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS LINEAMIENTOS DE POLÍTICA PÚBLICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA, EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA EN BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le el Artículo 8 del Decreto – Ley 1421 de 1993

ACUERDA

CAPÍTULO I OBJETO, DEFINICIONES, PRINCIPIOS Y LINEAMIENTOS

ARTÍCULO 1°. OBJETO. El presente acuerdo tiene como objeto establecer los lineamientos generales dirigidos a garantizar el Desarrollo Integral de la Primera Infancia, el cual sienta sus bases legales, conceptuales, técnicas y de gestión en el marco de la Ley 1804 de 2016 “Por la cual se establece la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre y se dictan otras disposiciones” y las demás normas que la adicionen o complementen.

Con los lineamientos para el desarrollo integral de la primera infancia se busca fortalecer el marco normativo y técnico que materialice el Estado Social de Derecho para la protección integral de las niñas y los niños desde la gestación hasta los seis (6) años en el Distrito Capital.

ARTÍCULO 2°. LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA. Los lineamientos para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia se plasmarán en un documento que recoge los fundamentos legales, políticos, conceptuales, técnicos, administrativos, operativos y de gestión dirigidos a esta población en el marco de la Política Pública de Infancia y Adolescencia vigente en el territorio.

ARTÍCULO 3°. DEFINICIONES. El presente Acuerdo acoge las definiciones establecidas en la Ley 1098 de 2006, la Ley 1804 de 2016 y demás disposiciones vigentes relacionadas:

- a. **“Primera infancia:** La primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano. Comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años de edad. Desde la primera infancia, los niños y las niñas son sujetos titulares de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y en este Código. Son derechos impostergables de la primera infancia, la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial. En el primer mes de vida deberá garantizarse el registro

civil de todos los niños y las niñas” Art. 29, Ley 1098 de 2006: Código de Infancia y Adolescencia.

- b. Protección Integral:** “Se entiende por protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y el cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior”. Art. 7, Ley 1098 de 2006: Código de Infancia y Adolescencia.
- c. Atención integral.** Es el conjunto de acciones intersectoriales, intencionadas, relacionales y efectivas encaminadas a asegurar que en cada uno de los entornos en los que transcurre la vida de los niños y niñas, existan las condiciones humanas, sociales y materiales para garantizar la promoción y potenciación de su desarrollo. Estas acciones son planificadas, continuas y permanentes. Involucran aspectos de carácter técnico, político, programático, financiero y social, y deben darse en los ámbitos nacional y territorial. Para asegurar la calidad, la atención integral debe ser:
- Pertinente: Responde a los intereses, características y potencialidades del niño o la niña en el momento del ciclo vital por el que atraviesa, y a las características de sus entornos.
 - Oportuna: Se da en el momento propicio y en el lugar en el que corresponde. Es eficaz en el tiempo justo.
 - Flexible: Asegura que esté abierta a adaptarse a las características de las personas, los contextos y los entornos.
 - Diferencial: Valora a las niñas y niños como sujetos que se construyen y viven de diferentes maneras. Es sensible a sus particularidades en razón de la diversidad de situaciones, condiciones y contextos, y actúa intencionadamente sobre los entornos para transformar situaciones de discriminación en razón a las diferencias.
 - Continua: Ocurre con regularidad y de este modo garantiza los tiempos que requieren los niños y niñas en su proceso individual de desarrollo.
 - Complementaria: Sus acciones tienen la cualidad de contribuir a la integralidad de la atención como resultado de la interacción y articulación solidaria entre los actores responsables de la protección integral de las niñas y niños en la primera infancia.
- d. Ruta Integral de Atenciones (RIA).** Es la herramienta que contribuye a ordenar la gestión de la atención integral en el territorio de manera articulada, consecuente con la situación de derechos de los niños y las niñas, con la oferta de servicios disponible y con características de las niñas y los niños en sus respectivos contextos. Como herramienta de gestión intersectorial convoca a todos los actores del Sistema Nacional de Bienestar Familiar con presencia, competencias y funciones en el territorio.

En este orden de ideas, la Ruta de Atención a la Primera Infancia cumple con las funciones atribuidas mediante la Ley 1804 de 2016, que estableció la Ruta Integral de Atenciones RIA, como una herramienta que contribuye a ordenar la gestión en el territorio, de manera articulada y consecuente con la situación de derechos de los

niños y las niñas en sus respectivos contextos, planteando como propósito central el Desarrollo Integral de la Primera Infancia, tal como se comprende desde los fundamentos técnicos, políticos y de gestión de la Estrategia de Atención Integral a la *Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia De Cero a Siempre*, permitiendo relacionar *momentos vitales, entornos, destinatarios de la atención* en la definición de los procesos y acciones dirigidas a garantizar el desarrollo integral de la primera infancia que en su conjunto constituyen la atención integral.

- e. **Educación inicial.** La educación inicial es un derecho de los niños y niñas menores de seis (6) años de edad. Se concibe como un proceso educativo y pedagógico intencional, permanente y estructurado, a través del cual los niños y las niñas desarrollan su potencial, capacidades y habilidades en el juego, el arte, la literatura y la exploración del medio, contando con la familia como actor central de dicho proceso. Su orientación política y técnica, así como su reglamentación estarán a cargo del Ministerio de Educación Nacional y se hará de acuerdo con los principios de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre. La reglamentación será de obligatorio cumplimiento para toda la oferta oficial y privada, nacional y territorial y definirá los aspectos relativos a la prestación, inspección, vigilancia y control de este derecho y proceso.
- f. **Desarrollo integral.** El desarrollo integral en tanto derecho, conforme a lo expresado por la Ley 1098 de 2006 en su artículo 29, es el fin y propósito principal de esta política. Entiéndase por desarrollo integral el proceso singular de transformaciones y cambios de tipo cualitativo y cuantitativo mediante el cual el sujeto dispone de sus características, capacidades, cualidades y potencialidades para estructurar progresivamente su identidad y su autonomía. El desarrollo integral no se sucede de manera lineal, secuencial, acumulativa, siempre ascendente, homogénea, prescriptiva e idéntica para todos los niños y las niñas, sino que se expresa de manera particular en cada uno. La interacción con una amplia variedad de: actores, contextos y condiciones es significativa para el potenciamiento de las capacidades y de la autonomía progresiva. El desarrollo ocurre a lo largo de todo el ciclo vital y requiere de acciones de política pública que lo promuevan más allá de la primera infancia.
- g. **De Calidad y Humanizada:** Imperativo ético que resulta del respeto por la dignidad humana, haciéndose necesario reconocer y analizar las implicaciones que la atención integral tiene en la vida de las niñas, los niños y sus familias, siguiendo y gestionando sus situaciones.”

ARTÍCULO 4º. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Los lineamientos para el desarrollo integral de la primera infancia, adoptados mediante el presente Acuerdo, se implementarán en el área rural y urbana de la Ciudad de Bogotá, D.C., en concurrencia con las demás entidades públicas y privadas y en el marco de sus competencias, que tienen incidencia en el proceso de desarrollo integral entre los cero (0) y los seis (6) años de edad, de acuerdo con el rol que les corresponde, con un enfoque diferencial.

ARTÍCULO 5°. PRINCIPIOS ORIENTADORES. Los lineamientos para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia se basarán principalmente en los principios para la primera infancia de los que trata la Ley 1098 de 2006 “Por medio del cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”, así como las demás normas que las adicionen o complementen. en este sentido, la Política Pública para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia en el Distrito Capital se regirá como mínimo por los siguientes principios:

1. El interés superior del niño, niña o adolescente.
2. La prevalencia de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.
3. La protección integral.
4. La equidad.
5. La integralidad y articulación de las políticas.
6. La solidaridad.
7. La participación social.
8. La prioridad de las políticas públicas sobre niñez y adolescencia.
9. La complementariedad.
10. La prioridad en la inversión social dirigida a la niñez y la adolescencia.
11. La financiación, gestión y eficiencia del gasto y la inversión pública.
12. La perspectiva de género.

CAPITULO II GESTIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA

ARTÍCULO 6°. HERRAMIENTA DE GESTIÓN - RIAPI. Fortalecer la Ruta Integral de Atenciones para la Primera Infancia (RIAPI) como la herramienta que articule y facilite la gestión intersectorial para avanzar en la atención integral de gestantes, niños y niñas hasta los seis (6) años de edad en el Distrito Capital.

ARTÍCULO 7°. LINEAS DE ACCION DE LA RUTA INTEGRAL DE ANTENCION PARA LA PRIMERA INFANCIA. En el Distrito Capital la Ruta integral de atención para la primera infancia, enmarcadas en la Ley 1804 de 2016 y demás disposiciones legales, organizará sus acciones en cinco líneas de acción:

- a) **Garantizar la protección y restitución de los derechos:** Coordinar y fortalecer entre las entidades responsables, los programas existentes orientados a la protección integral de los niños y niñas, especialmente aquellos en situación de abandono, desnutrición, discapacidad, desplazamiento forzado, maltrato, abuso y peligro, para restituir sus derechos haciendo énfasis en sus características y necesidades específicas.
- b) **Gestión territorial:** implica el desarrollo de procesos encaminados a la generación de mecanismos de articulación técnica, administrativa, presupuestal, financiera y de gestión, así como el fortalecimiento de la arquitectura institucional, necesarios para garantizar el desarrollo integral desde la gestación hasta los seis (6) años de edad.

- c) Calidad y cobertura:** Contempla el fortalecimiento de las acciones tendientes a la humanización de la atención integral, especializada y diferencial de niños, niñas desde la gestación hasta los seis años (6) de edad en el Distrito, en el marco del sistema de gestión de la calidad. De igual forma, la flexibilización de las atenciones de acuerdo con las particularidades de las poblaciones y las dinámicas territoriales y locales, para lo cual se implementarán lineamientos, modelos, orientaciones, estrategias de formación y cualificación de agentes institucionales y se armonizarán estándares de calidad.
- d) Seguimiento, evaluación y gestión del conocimiento:** Realizar el Seguimiento, Evaluación y Gestión a través del fortalecimiento de los sistemas existentes tales como el Sistema de Monitoreo de las Condiciones de Vida de la Infancia de Bogotá –SMIA, creado mediante acuerdo 238 de 2006 y reglamentado mediante el Decreto 031 de 2007, El Sistema de Seguimiento Niño a Niño - SSNN; y/o creación de los sistemas necesarios; que den cuenta de la información en lo rural y urbano, integrando fuentes y módulos para el seguimiento, análisis y evaluación de resultados.
- e) Movilización social y participación:** Implica la generación de procesos de movilización social y participación ciudadana, que incidan en la transformación de la cultura adulta y de los imaginarios sociales en favor del reconocimiento de niños y niñas desde la gestación hasta los seis (6) años de edad, como sujetos de derechos, el reconocimiento de sus diferencias y diversidades, y de su condición política con capacidad para aportar a la construcción de ciudad.

ARTÍCULO 8º. GESTIÓN INTERSECTORIAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL:

Conforme a lo establecido en el Decreto 460 de 2008, la Resolución 1613 de 2011 y las demás disposiciones que lo reglamenten y/o adicione, se garantizará la acción intersectorial organizada, concurrente y coordinada para lograr la atención integral de las mujeres gestantes, los niños y niñas en primera infancia en el marco de la Mesa Intersectorial para la Atención Integral a la Primera Infancia como instancia técnica adscrita al Comité Operativo Distrital de Infancia y Adolescencia –CODIA.

ARTÍCULO 9º. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 199 DE 2019

PRIMER DEBATE

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVEN ACCIONES PARA PROMOCIONAR LOS EVENTOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE INSTITUCIONALIZA EL CALENDARIO CULTURAL DE BOGOTÁ D.C."

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Como sabemos, la cultura no es un hecho estático sino un organismo vivo y, por ende, nuestra forma de participación también atraviesa cambios. En lo que probablemente estemos todos de acuerdo es en que deberían darnos la oportunidad de tener acceso, deberíamos ser capaces de elegir si participamos o no, y en que todo esto debería tener una base regulatoria que lo garantice en toda circunstancia y para todo el mundo. Las políticas públicas, especialmente las políticas culturales, deberían reflejar y contribuir a la construcción de un entorno favorecedor en el que se respeten los derechos al acceso y la participación en la vida cultural.”

(Laaksonen, 2010)

1. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

Bogotá se destaca por contar con actividad cultural de vanguardia, donde se pueden encontrar exposiciones permanentes de arte de todas las épocas, museos religiosos, de ciencias naturales, tecnología y hasta espacios interactivos.

Esta ciudad, cuenta también con grandes bibliotecas, espacios para ver una obra de teatro, asistir a un gran concierto multitudinario o a un pequeño recital privado, ir a alguno de los centros culturales o quizá hacer un recorrido por el centro histórico de La Candelaria en fechas especiales. Aquí se dan cita grandes artistas y grandes eventos reconocidos internacionalmente, los Festivales al Parque reúnen a miles de espectadores con: rock, hip-hop, jazz, salsa, música colombiana y todo tipo de ritmos.

En el mismo sentido, los conciertos de la Filarmónica de Bogotá se dan cita para engalanar importantes días en Bogotá, la Feria del Libro abre sus puertas para que el público se encuentre con los autores y editoriales, así como el Festival Iberoamericano de Teatro convierte a la ciudad en un enorme escenario donde el arte reina, hace mucho tiempo que Bogotá no le hacía tanto honor a su calificativo de Atenas Suramericana.

En los últimos 10 años, las investigaciones sobre los efectos de la cultura en el bienestar de la ciudadanía han aumentado y así es que con la declaración de Estambul de la OCDE(2007) podemos afirmar que *“Medir y promover el progreso de las sociedades en todas sus dimensiones considerando medidas alternativas como el índice de la Felicidad*

Nacional Bruta (FNB) de Bután, que va más allá del Producto Interno Bruto (PIB) y otros indicadores económicos” es una forma de aumentar este bienestar mediante el acceso a la cultura que debe llevarse a este consumidor o participante pasivo.

Por otro lado, vale la pena mencionar que cuando se habla de las problemáticas de las políticas culturales desde varios enfoques resalta, la inadecuada oferta de infraestructura, falta de alianzas entre sector público o privado, falta de recursos en lo público y como estas problemáticas amenazan la sostenibilidad de la cultura.

Pero se aborda con timidez la problemática de la baja difusión de actividades culturales y la baja promoción de las mismas, el presente proyecto de acuerdo busca darle a través de la promoción y difusión el impulso requerido para la sostenibilidad de la cultura en Bogotá.

Se busca con este Proyecto de Acuerdo una estrategia de “comunicación”, que busque poner en manos de los receptores de la información, las herramientas necesarias para que puedan participar de manera eficaz en las distintas etapas y actividades que conforman la “oferta cultural de Bogotá”.

Así mismo, la estrategia propone la creación de canales que permitan que esos receptores estén recibiendo información sobre la oferta cultural constante que se produce en Bogotá, de acuerdo a un calendario cultural y las agendas culturales del SDC cuya difusión va a estar asociado al aprovechamiento de determinados espacios que serán dispuestos para este fin en el SITP y Transmilenio.

2. JUSTIFICACIÓN

En procura de un mayor entendimiento de la presente iniciativa, abordaremos algunos temas puntuales como: i) La promoción y difusión de la cultura en nuestro país, ii) efectos de la publicidad en el comportamiento humano, iii) La Promoción Cultural en el Distrito Capital, iv) Una oportunidad para promocionar y difundir la los eventos culturales del Distrito.

i. La promoción y difusión de la cultura en Colombia.

El sector cultural se constituye hoy en día como una parte relevante del PIB en los países más desarrollados y en los países en vías de desarrollo, en Bogotá el sector de la academia cultural ofrece 326 programas de formación en bellas artes. Bogotá también es reconocida por la Unesco desde 2011 como “Ciudad Creativa de la Música” y de acuerdo a la Cámara de Comercio de Bogotá, las industrias culturales y creativas de Bogotá y la región (Cundinamarca), le aportan el 1.52% al PIB del país.

Además, la cultura internacionalmente ocupa un lugar protagonista tanto en los medios de comunicación más tradicionales (prensa escrita, televisión) como en los de más reciente creación (Internet, redes sociales), siendo las TIC (Tecnologías de la Información y la Comunicación) el medio por excelencia en que la cultura se crea se difunde y por el que se accede a sus contenidos y consumo.

ii. Efectos de la publicidad en el comportamiento humano.

El objetivo de las campañas publicitarias es lograr que las personas incrementen el consumo del producto y servicio en este caso la Cultura como un servicio que va a incrementar el goce y disfrute de los ciudadanos. En esa medida, todos los anuncios físicos y digitales se diseñan con diferentes estrategias en procura de lograr unas actitudes o comportamientos determinados.

Con el surgimiento de los medios de comunicación, la publicidad se convirtió en el principal canal para influir en el ser humano a tal punto de convertirse en determinadora de ciertos comportamientos individuales y colectivos. La masificación y globalización de las comunicaciones a través de internet o las redes sociales, han incidido enormemente en la forma de vestirnos, de alimentarnos, en nuestro gusto por ciertos productos, en nuestras preferencias culturales y recreativas, etc.

Pero la publicidad de la cultura en Bogotá, está en un plano muy informativo, las campañas deben procurar que las personas se sientan atraídas a consumir lo que se ha publicitando, no solo informar de la existencia de un evento, pues desafortunadamente no se está captando la atención de los jóvenes, con el propósito de que sean receptores de una publicidad enfocada en la promoción de una cultura que sea más vinculante y participativo.

iii. La Promoción Cultural en el Distrito Capital.

En ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de nuestra Constitución Nacional, se solicitó a diferentes entidades del distrito, específicamente del sector cultura, que nos dieran a conocer información acerca de la promoción, difusión y asistencia a los eventos culturales que cuentan con algún tipo de financiación por parte de las entidades del sector. En este sentido encontramos de suma relevancia poner en evidencia los resultados de dichos cuestionamientos.

De acuerdo con la Secretaría de Cultura Recreación y deporte:

- La promoción y difusión de los eventos culturales financiados por la entidad ha sido promoción digital (página web, redes sociales, publicidad, correos masivos, free press y redes de comunicación del distrito). Sin embargo, el índice de penetración de Internet fijo en Bogotá es de 21,8% lo que quiere decir que a pesar de ser una ciudad líder en el tema, aún falta mucho para que todos los ciudadanos tengan acceso a la pauta cultural del Distrito emitida por este medio.¹⁷
- La Secretaría afirma que “para el caso de las bibliotecas públicas, sería conveniente tener un rubro para publicidad pues este no está previsto para las comunicaciones de los eventos que se realizan permanentemente”.
- Mencionan necesario tener en cuenta “la Directiva Presidencial del 10 de febrero de 2016, exige la austeridad del gasto en materia de comunicaciones en todas las

¹⁷ Tomado de Boletín Trimestral de las TIC 2017, confrontar con http://colombiatic.mintic.gov.co/602/articles-55212_archivo_pdf.pdf

entidades públicas, de manera que en el 2016 se redujo en 20% comparativamente con el 2015. Por esta razón, actualmente el recurso para comunicaciones y divulgación es del 1.6% del presupuesto total de la entidad.”

- Una última anotación con respecto a esta entidad es que definitivamente los eventos culturales no están contando con suficiente participación de los bogotanos, muestra de ello es que, de un total de 1132 eventos culturales realizados con algún tipo de financiación de la SCRD, a 509 eventos asistieron menos del 50% del aforo esperado.¹⁸

De acuerdo con el Instituto Distrital de las Artes:

- Con los propósitos de difusión y promoción de los eventos financiados por la entidad, se realizan acciones de: free press, cubrimiento a través de las redes institucionales digitales. Y aclaran que “es importante anotar que el implícito crecimiento de la entidad implica un consecuente aumento de las actividades sujetas a difusión y por ende se hace imperativa la necesidad de aumentar el rubro de pauta y publicidad”. En el mismo sentido afirman que “siempre será importante ampliar estos rubros porque siempre habrá nuevos públicos que alcanzar”
- Por otro lado la entidad afirma que “la difusión a través de free press, por ejemplo, que está asignada a los comunicadores de la entidad está limitada, porque cada comunicador debe atender entre cuatro y cinco gerencias, líneas o escenarios. Equipamientos como el Jorge Eliécer Gaitán, la Cinemateca Distrital o el Planetario de Bogotá, requieren por su magnitud y extendida programación, un equipo de prensa amplio que pueda dedicarse exclusivamente a la difusión de sus eventos y actividades. El presupuesto actual no lo contempla.”
- El porcentaje de participación en el presupuesto destinado a la promoción y difusión de eventos durante el 2017 fue tan solo de un 0.67%.¹⁹

Lo anterior reafirma la idea de que es necesario aumentar los medios para hacer publicidad que busque capturar a nuevos espectadores.

De acuerdo con la Orquesta Filarmónica de Bogotá:

- Se realiza promoción y divulgación de los eventos financiados por la entidad a través de medios digitales, en casos exclusivos por televisión, radio y cine, y mediante free press.
- El rubro destinado a la pauta digital para el año 2017 corresponde al 0.46% de los recursos de la entidad.
- En el 2016, la Orquesta Filarmónica Prejuvenil realizó cerca de 171 conciertos y presentaciones en diferentes lugares de la ciudad. Los conciertos implican costos de traslados de persona e instrumentos, disposición de lugares.

La información reportada refleja que los conciertos y presentaciones no contaron con suficiente público:

* De 171 conciertos en el 2016 a solo 34 conciertos fueron de más de 20 asistentes.

¹⁸ Tomado de, Derecho de Petición dirigido a Secretaría de Cultura Recreación y Deporte No. 20171200066601.

¹⁹ Tomado de, Derecho de Petición dirigido a Instituto Distrital de las Artes No.20171000067741.

* De 171 conciertos en el 2016 a solo 49 conciertos fueron más de 10 asistentes.

* De 171 conciertos en el 2016 a solo 86 conciertos fueron más de 5 asistentes.²⁰

- De un total de 56 eventos culturales realizados con algún tipo de financiación de la SCRD, a 21 eventos asistió menos del 50% del aforo esperado.²¹

Esta información pone en evidencia la inmensa necesidad de promover mediante publicidad los eventos culturales de la entidad.

De acuerdo con la Fundación Gilberto Álzate Avendaño:

- Se hace uso de los medios oficiales y digitales de la entidad para hacer promoción y divulgación de los eventos culturales de la entidad, y de otras oficinas de comunicaciones del sector.
- Sin embargo afirman “al tener restricciones para pautar y contratar más personal para estas funciones, la promoción y difusión es aun tímida”. “es necesario aumentar el rubro de la publicidad y promoción de los eventos pues es la única manera de darle a conocer a la ciudadanía la oferta cultural de la FUGA. Si bien las redes sociales y la página web de la entidad son una herramienta importante de difusión u promoción, estas solo permiten llegar a los usuarios que acceden a ellas en busca de información o cuando son “seguidores”.
- Dentro del presupuesto de la FUGA para el 2017, no existe un rubro específico para el tema de la publicidad.
 - De un total de 136 eventos culturales realizados con algún tipo de financiación de la FUGA, a 106 eventos asistió menos del 50% del aforo esperado.

Entonces, vale la pena mencionar que en palabras de la misma entidad “es necesario llegar a aquel público que no busca la información, sino que espera que le llegue, y lo anterior se logra a través de pauta publicitaria.”²²

iv) Una oportunidad para promocionar y difundir los los eventos culturales del Distrito.

Teniendo en cuenta, que la participación de los ciudadanos en los diversos eventos culturales tanto privados como públicos depende de la adecuada publicación y difusión de los mismos, se hace necesario buscar nuevos escenarios para amplificar la posibilidad de que los Bogotanos conozcan la agenda cultural del Distrito.

Transmilenio S.A. y el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público ofrecen información muy importante respecto de la publicidad en el Sistema Integrado de Transporte Público:

Transmilenio S.A. nos informa que la publicidad en el Sistema de transporte masivo está regulada en la resolución 6464 de 2011 expedida por las Secretarías de Movilidad y Ambiente y las resoluciones 119 de 2002, 180 de 2001 y 393 de 2015, expedidas por Transmilenio S.A.

²⁰ Tomado de, Derecho de Petición dirigido a la Orquesta Filarmónica de Bogotá No.201701100025021.

²¹ Tomado de, Derecho de Petición dirigido a la Orquesta Filarmónica de Bogotá No.20171000067741.

²² Tomado de, Derecho de Petición dirigido a Fundación Gilberto Álzate Avendaño No. 20173300006951.

La publicidad al interior de las estaciones de las fases I y II (avenida Caracas, calle 80, autopista norte, eje ambiental, avenida de las Américas, NQS y avenida Suba, están sujetas al contrato de concesión 316 de 2003 suscrito con la empresa Publímetro, mientras la asignación de publicidad en la fase III (avenida El Dorado y carrera Décima) le corresponde a Transmilenio S.A.

La publicidad al interior de los buses de Transmilenio es manejada directamente por los concesionarios de la operación de transporte, atendiendo las normas que rigen la materia.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público nos informa que la publicidad instalada en el mobiliario M-160 (MUPIS), estos es, en los paraderos de los buses del SITP, está a cargo de la firma Equipamientos Urbanos Nacionales de Colombia S.A. - EUCOL S.A., conforme al contrato de concesión 001 de 2001”.

En el mismo sentido el literal a) del artículo 6 de la resolución 6464 de 2012 proferida por las Secretarías de Movilidad y Ambiente “Por la cual se establecen las características y condiciones para la fijación o instalación de Publicidad al interior del Sistema de Transporte Masivo de Bogotá D.C. – STM”, determina que el 10% de publicidad que se realice en elementos fijos se destinará para campañas institucionales”

Por lo anterior, considerando las grandes dificultades del sector cultura para difundir y promover estos eventos en la ciudad, y considerando como una oportunidad las características y condiciones para la fijación o instalación de Publicidad al interior del Sistema de Transporte Masivo de Bogotá, proponemos en este Proyecto de Acuerdo que de acuerdo con lo estipulado por la ley una quinta parte del porcentaje de las campañas institucionales sea destinado a la divulgación de los eventos artísticos y culturales en el distrito, y que en el mismo sentido se dicten otras disposiciones que procuren el mismo objetivo.

3. COMPETENCIA

La competencia del Concejo de Bogotá para dar trámite a la presente iniciativa está determinada por el numeral primero, del artículo 12, del decreto ley 1421 de 1.993 en los siguientes términos:

Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

- Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a su cargo.
- Regular la preservación y defensa del patrimonio Cultural.

4. SUSTENTO JURÍDICO

El presente proyecto de acuerdo se sustenta en normas de orden nacional y distrital así:

1. La Constitución Política de Colombia en sus artículos 70, 71 y 72 establece que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, que la búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres, que los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general a la cultura, y que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado.
2. Ley 397 de 1997. Ley General de Cultura. Dicta las normas sobre Patrimonio Cultural Colombiano.

Artículo 20°.- *Difusión y promoción.* Según el caso, el Ministerio de Cultura organizará y promoverá sin distinciones de ninguna índole la difusión y promoción nacional de las expresiones culturales de los colombianos, la participación en festivales internacionales y otros eventos de carácter cultural.

Así mismo, el Ministerio de Cultura en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y el Ministerio de Relaciones Exteriores, promoverá la difusión, promoción y comercialización de las expresiones de los colombianos en el exterior, sin distinciones de ninguna índole.

Artículo 21°.- *Derecho preferencial a la radio y la televisión públicas.* El Ministerio de Cultura, como socio de Inravisión, tendrá por derecho propio como mínimo, diez horas semanales para la difusión de actividades artísticas y culturales.

3. Ley 1185 de 2008. Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 y se dictan otras disposiciones.
4. DECRETO 455 DE 2009 (Octubre 15) "Por el cual se modifica, adiciona y reglamenta el Decreto Distrital N° 627 de 2007, por medio del cual se reformó el Sistema Distrital de Cultura y se establece el Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio."
5. DECRETO 627 DE 2007
6. La Convención de 2005 sobre la diversidad de las expresiones culturales de la Unesco fue ratificada por Colombia en el año 2013, y es el primer instrumento internacional que reconoce el carácter particular de los bienes y servicios culturales, y su rol en beneficio del desarrollo humano sostenible. Uno de los principales objetivos de la Convención es crear un entorno propicio en el que los artistas, profesionales de la cultura y ciudadanos de todo el mundo puedan crear, producir, distribuir, difundir y disfrutar una amplia gama de bienes, servicios y actividades culturales, por medio de la adopción de políticas públicas que fomenten la

creatividad, permitan a los creadores participar en los mercados nacionales e internacionales y brinden acceso a sus obras a un amplio público.

Artículo 1º – objetivos.

Los objetivos de la presente Convención son:

- a) Proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales;
- b) Crear las condiciones para que las culturas puedan prosperar y mantener interacciones libremente de forma mutuamente provechosa;
- c) Fomentar el diálogo entre culturas a fin de garantizar intercambios culturales más amplios y equilibrados en el mundo en pro del respeto intercultural y una cultura de paz.
- d) Fomentar la interculturalidad con el fin de desarrollar la interacción cultural, con el espíritu de construir puentes entre los pueblos;
- e) Promover el respeto de la diversidad de las expresiones culturales y hacer cobrar conciencia de su valor en el plano local, nacional e internacional;

Artículo 2º - Principios Rectores.

7. Principio de acceso equitativo

El acceso equitativo a una gama rica y diversificada de expresiones culturales procedentes de todas las partes del mundo y el acceso de las culturas a los medios de expresión y difusión son elementos importantes para valorizar la diversidad cultural y propiciar el entendimiento mutuo.

8. Principio de apertura y equilibrio

Cuando los Estados adopten medidas para respaldar la diversidad de las expresiones culturales, procurarán promover de manera adecuada una apertura a las demás culturas del mundo y velarán por que esas medidas se orienten a alcanzar los objetivos perseguidos por la presente Convención.

5. IMPACTO FISCAL

El artículo 7º de la ley 819 de 2003 señala:

ARTÍCULO 7o. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. *En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo (...)"

La presente iniciativa no genera impacto fiscal por cuanto de ser aprobada, se financiará con recursos que ya están destinados y asignados para publicidad en las diferentes entidades y en esa medida no requiere recursos adicionales.

Respetuosamente,

JOSÉ DAVID CASTELLANOS ORJUELA

Concejal de Bogotá
Partido Cambio Radical
Autor

YEFER VEGA BOBADILLA

Concejal de Bogotá
Partido Cambio Radical
Coautor

JULIO CÉSAR ACOSTA ACOSTA

Concejal de Bogotá
Partido Cambio Radical
Coautor

JUAN FELIPE GRILLO CARRASCO

Concejal de Bogotá
Partido Cambio Radical
Coautor

ROBERTO HINESTROSA REY

Concejal de Bogotá
Partido Cambio Radical
Coautor

CÉSAR GARCÍA VARGAS

Concejal de Bogotá
Partido Cambio Radical
Coautor

JORGE LOZADA VALDERRAMA

Concejal de Bogotá
Partido Cambio Radical
Coautor

PEDRO JULIÁN LÓPEZ SIERRA

Concejal de Bogotá
Partido Cambio Radical
Coautor

ROLANDO GONZÁLEZ GARCIA

Concejal de Bogotá
Partido Cambio Radical
Coautor

PROYECTO DE ACUERDO N° 199 DE 2019**PRIMER DEBATE**

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVEN ACCIONES PARA PROMOCIONAR LOS EVENTOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE INSTITUCIONALIZA EL CALENDARIO CULTURAL DE BOGOTÁ D.C."

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

Artículo 1. La Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, en coordinación con las demás entidades adscritas y vinculadas al Sector Administrativo de Cultura, Recreación y Deporte; institucionalizara la agenda pública cultural del Distrito Capital con el nombre "Calendario Cultural de Bogotá", el cual tendrá como propósito el de divulgar la oferta cultural, artística y patrimonial de la ciudad y dar a conocer los eventos y actividades que se promuevan desde este sector.

Parágrafo 1. El Calendario Cultural de Bogotá, reunirá el conjunto de actividades culturales, artísticas y patrimoniales que se realizaran durante cada año en la ciudad y que cuenten con una programación definida con suficiente anticipación para información de la ciudadanía general.

Parágrafo 2. La secretaria de cultura, Recreación y Deporte, publicará y difundirá el Calendario Cultural de Bogotá a más tardar en el mes de marzo de cada año.

Artículo 2. Las entidades que constituyen el sector Central Descentralizado del Distrito Capital, en cumplimiento de los principios de coordinación y concurrencia entre las entidades públicas, podrán promocionar en sus redes sociales y demás espacios de comunicación institucionales al menos una vez al mes la programación mensual del Calendario Cultural de Bogotá de que trata el presente acuerdo

Artículo 3. La secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, en el marco de sus competencias, podría incluir dentro del porcentaje destinado para Mensajes Institucionales en el Sistema de Transporte Masivo de Bogotá, información relacionada con el "Calendario Cultural de Bogotá", así como las demás piezas publicitarias de los eventos que el Sector

Cultura decida Priorizar, de conformidad con la reglamentación que para el efecto sea aplicable

Artículo 4. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL PALACIOS MARTÍNEZ

Presidente Concejo de Bogotá, D.C.

DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO

Secretario General de Organismo Control

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO

Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.